



Tipo de documento: Tesina de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Abordaje de la violencia por motivos de género en la justicia de la CABA : el Centro de Justicia de la Mujer

Autores (en el caso de tesistas y directores):

María Laura García

Virginia Tatoian, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis: 2024

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
ÁREA DE INVESTIGACIÓN

TRABAJO de INVESTIGACIÓN FINAL

*“Abordaje de la violencia por motivos de género
en la Justicia de la CABA:
El Centro de Justicia de la Mujer”*

Autora:

María Laura Garcia
(DNI: 26.514.333)
mlauryg@gmail.com

Directora:

Lic. Virginia Tatoian

Cátedra/Docente:

N. Luxardo / A.Cuaniscu

Fecha de presentación:

Febrero 2023

RESUMEN

<u>Título</u>	Abordaje de la violencia por motivos de género en la Justicia de la CABA: El Centro de Justicia de la Mujer
<u>Autora</u>	Garcia, María Laura (mgarcia@gmail.com)
<u>Fecha de Presentación</u>	Febrero 2023
<u>Palabras clave</u>	Violencia por motivos de género. Acceso a la Justicia. Interdisciplina. Trabajo Social.

El presente Trabajo de Investigación Final se propone indagar acerca del rol profesional dentro de los equipos interdisciplinarios, creados bajo el marco de las nuevas legalidades en lo que respecta a derechos de mujeres y disidencias sexuales en el país y cómo se reformularon dichos espacios a partir de la pandemia de COVID 19 en el año 2020. Como objetivo general se propuso analizar al Centro de Justicia de la Mujer (CJM) como política pública para el abordaje de la violencia por motivos de género dentro de la CABA y desde la perspectiva del Trabajo Social. Como objetivos específicos se buscó conocer el funcionamiento del CJM, la conformación de los equipos interdisciplinarios que componen la OVDyG; identificar las diferentes intervenciones; indagar respecto del rol y las incumbencias del Trabajo Social dentro de los equipos interdisciplinarios y respecto de los marcos de intervención/teóricos de los profesionales. Realizamos un estudio de carácter exploratorio y descriptivo y la estrategia metodológica que se utilizó es cualitativa e interpretativa. En función de ampliar la comprensión del problema se articularon fuentes primarias y secundarias, se realizaron observaciones no participantes y se entrevistó a 5 profesionales del Trabajo Social y una Psicóloga. Como marco teórico referencial, incluimos autoras como Lerner, Lamas, Del Río, Segato, Maffia, Butler Torrado y Perez. También trabajamos autores poco frecuentes en esta disciplina, como Ruiz, Despouy, Bergallo y Guzman. En el capítulo sobre interdisciplina, fueron valiosos los aportes recuperados de Spinelli, Stolkiner, Mallardi. Finalmente, en el análisis de la intervención del Trabajo Social se utilizaron los aportes teóricos de Oliva, Mallardi, Fuentes, Bourdieu, Cazzaniga, Rozas Pagaza, Ierullo, Pais Andrade, entre otros. Entendemos la importancia de investigar acerca de los nuevos roles profesionales allí donde se conjugan la profesionalización unilateral del Derecho dentro de la Justicia y la intervención disciplinar disputando esta hegemonía.

AGRADECIMIENTOS

A Pablo y Ulises, por el tiempo prestado y el empuje necesario.

A mi familia, sin su sostén nada de esto sería posible.

A Maria, Ceci y Antonella, por su lectura temprana, asertiva y amorosa.

A mis amigas, por creer siempre en mí, muchas veces más que yo misma.

A Gaby, por todo el camino recorrido.

A mis compañeras de ANNAVI, por el apoyo y el acompañamiento.

A la OFAVyT, espacio que me formó de muchas maneras.

A Virginia, que aportó su mirada y me guió en este proceso. Y a Anni, que despertó la idea de poder acercarme al CJM.

A las profesionales entrevistadas, por su predisposición y apertura.

A la UBA, siempre.

A Juan, Chuny y mi abuela Tere, por la oportunidad de ser quien soy.

“No soy hombre, mujer, heterosexual, homosexual. Soy un disidente del sistema sexo-género. ¡Lo que soy, qué más da, lo importante es cómo puedo ser libre!”
(Paul B. Preciado)

"Necesitamos suspender por el momento la lectura de la violencia en clave de Mal para tomarla como un hecho social presente en nuestra situación"
(Lewkowitz, I.)

“Esa persona, ese policía, me salvó la vida, porque me vió, me miró”
(Jimena Anduriz, mamá de Ángeles Rawson en “La Cruda”)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.-	6
CAPÍTULO 1: GÉNERO, VIOLENCIAS, DERECHOS Y PANDEMIA.-	12
1.1.- Consideraciones en torno a los conceptos de género, violencias y disidencias.	12
1.2.- Contexto legislativo.	16
1.3.- La pandemia por COVID 19 y el ASPO como contexto.	21
CAPÍTULO 2: EL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER.-	24
1.1.- Recorrido Institucional.	24
1.2.1- Primera etapa 2018 - 2019.	28
1.3.- Segunda etapa 2020 - 2021.	30
1.4.- Diseño de atención al interior del CJM.	32
1.5.- El CJM y la articulación de políticas públicas.	37
Conclusiones del capítulo	38
CAPÍTULO 3: LA INTERDISCIPLINA AL INTERIOR DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES.-	40
1.1.-La Oficina de Violencia Doméstica y de Género y sus competencias.	40
1.2.- Colaboraciones y tensiones al interior de los equipos profesionales.	43
1.3.- Otras miradas más allá del Derecho.	46
1.4.- Prácticas y disputas de sentidos entre disciplinas.	49
1.5.- Interinstitucionalidad dentro del CJM.	53
Conclusiones del presente capítulo.	54
CAPÍTULO 4: EL TRABAJO SOCIAL Y EL CENTRO DE JUSTICIA.-	56
1.1.- Construcción del quehacer profesional dentro del Centro de Justicia.	56
1.2.- Intervención profesional, mediaciones y posicionamiento ético - político.	59
1.3.- Disputas y tensiones en las incumbencias del quehacer profesional.	64
Conclusiones del capítulo.	68
CONCLUSIONES FINALES.-	70
BIBLIOGRAFÍA.-	75
Tratados Leyes y Disposiciones.	79
Informes estadísticos.	80
ANEXOS.-	81

INTRODUCCIÓN.-

El presente documento expone los resultados del Trabajo de Investigación Final de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires (UBA), desarrollado en los meses de abril a octubre de 2022.

A partir del interés surgido durante las prácticas pre-profesionales de la materia Taller IV durante el año 2021, en la Oficina de Violencia Doméstica y de Género (en adelante puede nombrarse como OVDyG) perteneciente al Centro de Justicia de la Mujer (en adelante CJM) y de las inquietudes respecto del rol profesional en los nuevos espacios de trabajo que se abren a la luz de las conquistas de derechos de los últimos años y su institucionalidad legislativa, nos adentramos en el campo temático de la Justicia y en particular, en el del acceso a la Justicia para mujeres y disidencias sexuales que atraviesan situaciones de violencias por motivos de género y sus posibles abordajes institucionales, en la Ciudad de Buenos Aires, a partir del año 2020 y bajo el contexto del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Las preguntas que motivaron esta investigación son ¿Cómo se constituyen el CJM y la OVDyG? ¿Qué funciones cumple? ¿Qué tipos de abordajes realizan? ¿Cómo se forman los equipos? ¿Se interviene interdisciplinariamente? ¿Tienen criterios de intervención comunes? ¿Qué enfoque/representaciones de las violencias tienen? ¿y del Acceso a la justicia? ¿Cuál es la incumbencia del Trabajo Social en este ámbito? ¿Qué disputas de sentido aparecen en un ámbito donde el Derecho aparece como profesión hegemónica de manera histórica? ¿Qué herramientas y recursos tienen los equipos para intervenir en las distintas situaciones que llegan? ¿De qué manera la pandemia de COVID 19 y el ASPO incidieron en el funcionamiento del CJM?

Para ello, nos planteamos como pregunta problema de investigación ¿Cuáles son los aportes específicos del Trabajo Social en las intervenciones en situación de violencia por motivos de género, dentro de los equipos profesionales pertenecientes a la OVDyG del CJM de la Caba a partir del año 2020?

Este interrogante nos guió a lo largo de toda la presente, ya que nos resulta de importancia investigar acerca de la relación entre los nuevos roles profesionales en temáticas actuales, como lo es la violencia por motivos de género y entendemos que puede ser un aporte, allí dónde se conjugan la profesionalización unilateral del Derecho dentro de la Justicia y la intervención profesional por fuera de esta hegemonía.

Así, definimos como objetivo general, analizar al Centro de Justicia de la Mujer como política pública para el abordaje de la violencia por motivos de género, dentro de la CABA y desde la perspectiva del Trabajo Social, en las intervenciones que allí se realizan. A su vez, propusimos como objetivos específicos los de conocer el funcionamiento del CJM y sus incumbencias, la conformación de los equipos interdisciplinarios que componen la OVDyG e identificar las diferentes intervenciones que realizan; indagar respecto del rol y las incumbencias del Trabajo Social y los marcos de intervención de los profesionales que los componen.

Realizamos una investigación de carácter exploratorio y descriptivo y la estrategia metodológica que se utilizó es cualitativa e interpretativa, entendiendo las experiencias de manera subjetiva e interpretadas de forma *situada*, en un contexto particular. Según María Cecília de Souza Minayo (2008), esta metodología se utiliza para comprender fenómenos sociales a partir de la descripción de estructuras complejas, donde el conocimiento del contexto es fundamental. Todo el proceso se realizó bajo el concepto de “*sensibilidad teórica*”, a través del cual se busca dar sentido a los datos, separar lo pertinente de lo que no es a través de la comprensión y el discernimiento (Soneira, 2006). En función de ampliar la comprensión del problema se articularon fuentes primarias y secundarias y se realizaron observaciones no participantes y entrevistas a las profesionales que integran los equipos interdisciplinarios.

Entendemos que, si bien mucho se ha escrito y dirimido acerca del rol profesional en la Justicia, la mayoría de las competencias hasta el momento se asocian a roles periciales o de auxiliares, como surge de la revisión bibliográfica que exploramos.

En ese marco y a la luz de las nuevas institucionalidades que se desarrollan, a partir de la incorporación de nuevos derechos mediante los tratados internacionales y leyes nacionales, es que quisimos dar cuenta de cómo el Trabajo Social se inserta dónde antes mantenía roles secundarios, periciales o de control y además, problematizar esta inserción.

Aquí entendemos la función de las trabajadoras sociales como mediadores de la palabra y el contexto de la persona afectada por una situación de violencia por motivos de género, siempre desde una perspectiva de intervención situada, un espacio de decisión profesional, cruzado por representaciones previas, donde se funden y combinan la demanda y los saberes, donde se significa y da sentido al mundo de la persona asistida y la posibilidad de reclamar un derecho.

En cuanto al trabajo de campo realizado, es importante mencionar que en marzo de 2020 el gobierno nacional dispuso -mediante el decreto 297/20- una serie de medidas tendientes a contener la pandemia por Covid 19, entre las que se encuentra el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). A partir de allí, los empleos considerados como no esenciales comenzaron a desarrollarse de manera remota -esto es, a través de servicios virtuales de atención- y se necesitaron permisos especiales para circular por la vía pública. Los centros especializados orientados a trabajar con víctimas de violencias, debieron reformular sus prácticas y encontrar nuevas formas de continuar dando respuestas a quienes demandan respuestas del sistema de Justicia.

En ese momento, el Centro de Justicia de la Mujer incorporó modificaciones sobre todo a partir del mes de abril, cuando fue declarado servicio esencial junto con el resto de las instituciones que asisten personas en situación de violencia, mediante el decreto presidencial 524/20. Las clases presenciales también se suspendieron en todos sus niveles, por lo que el proceso de inserción de las prácticas preprofesionales así como el trabajo posterior se realizó por medios digitales. A partir de las aperturas paulatinas que se realizaron, acompañadas del plan de vacunación masivo implementado, pudimos acercarnos de manera presencial al CJM y realizar las observaciones no participantes, así como entrevistas a las referentes institucionales que acompañaron este proceso.

En 2022, planificamos la realización de las entrevistas de manera presencial y encontramos dificultades, debido al caudal de trabajo en el Centro de Justicia, la implementación de nuevas dinámicas asociadas a la post pandemia, así como la presencia en diferentes horarios y sedes de las trabajadoras sociales, por lo que se decidió realizar las mismas a través de un cuestionario en formato de google forms, con la posibilidad de que en caso de así deseárselo, poder ampliar las respuestas. Dicho cuestionario garantizó el anonimato de las entrevistadas y facilitó el análisis de las respuestas enviadas. Por otro lado, luego de las

entrevistas iniciales y a modo de poder profundizar la mirada de los equipos interdisciplinarios, se incorporó una entrevista a una de las psicólogas de los equipos; sus respuestas enriquecieron el aporte, pudieron dar cuenta del lugar de la profesión desde una mirada externa e interdisciplinar y generaron nuevos interrogantes.

Desde un primer momento se informó a la totalidad de las entrevistadas el objetivo de la presente y se manifestó expresamente que se iba a preservar las identidades de todas. Por este motivo dentro de este Trabajo de Investigación Final, se las identificará mediante la sigla correspondiente a su profesión (TS o Psi) y un número del 1 al 5. Las entrevistas se desarrollaron de manera voluntaria y se les solicitó permiso para utilizar la información obtenida a los fines de esta investigación.

Otro de los obstáculos que se presentó fue el de no contar con estudios ni análisis previos respecto del Centro de Justicia, salvo algunas producciones de sus propias trabajadoras ni con producciones escritas que den cuenta de los nuevos roles profesionales dentro de las nuevas instituciones, disputando al Derecho su hegemonía en esos espacios.

No podemos dejar de mencionar que la virtualidad con la que se trabajó hasta el mes de octubre de 2021 constituyó tanto un facilitador de la tarea, en cuanto a lo organizativo, la posibilidad de acercamiento sin necesidad de solicitar permisos laborales y la conectividad con la que contábamos, como un obstaculizador de la misma, al no poder realizar más que algunas observaciones no participantes y acercarnos de manera presencial al CJM en 4 o 5 oportunidades. Aquí tuvo relevancia el acompañamiento de la tutora temática, Virginia Tatoian, quien supo sostener las inquietudes, las propuestas y las lecturas que acompañaron el proceso, tanto de la investigación como en el diseño de la misma, así como la disponibilidad del equipo de trabajo para dar respuestas a los interrogantes planteados y poder profundizar algunas de las cuestiones abordadas.

Por otro lado, resaltamos que la inserción laboral previa dentro del Poder Judicial de la CABA, ayudó a comprender de manera más precisa y con mayor familiaridad las pertenencias institucionales, los recorridos profesionales y los entramados que se recogieron en el proceso. Esto también podría ser mencionado como una tensión respecto a la tarea de desempeñar la propia mirada sobre el CJM y encontrar la genuinidad en las respuestas para

su análisis, requiriendo de un trabajo de extrañamiento¹ previo y durante la realización de la investigación.

Esta se compone de 4 capítulos, mediante los cuales se cumplen con los objetivos propuestos.

En el primero de ellos explicitamos los nodos temáticos y la relación dialéctica entre conceptos, así como también un breve análisis del contexto de ASPO que se dispuso a partir de marzo de 2020, además de un apartado legislativo tanto a nivel internacional, nacional y local.

En el segundo capítulo recorreremos las características institucionales del Centro de Justicia de la Mujer, su conformación, el diseño de atención y las etapas de implementación. Se abordan las consideraciones y análisis institucionales, con la finalidad de conocer el recorrido de conformación, sus características y las funcionalidades del mismo, así como los cambios implementados luego de su etapa inicial y con la aparición de la pandemia por COVID 19. Describimos su diseño institucional y sus alcances, a modo de analizar la institución en general y en particular y las tensiones que se visualizaron durante las diferentes etapas.

En un tercer capítulo profundizamos en los equipos interdisciplinarios que conforman la Oficina de Violencia Doméstica y Género (OVDyG), a fin de mostrar las vinculaciones entre profesiones, dinámicas de trabajo y abordaje de las personas que se acercan al CJM. Describimos la composición de los equipos profesionales, las competencias que se les asignan y analizamos las relaciones, disputas y sentidos que sus integrantes dirimen en el trabajo cotidiano.

En el cuarto y último capítulo, nos adentramos en el análisis del Trabajo Social como disciplina y los aportes específicos que se hacen desde allí, analizando las incumbencias propias de la profesión, el rol de las trabajadoras sociales durante el ASPO y las contribuciones que realizaron, así como la problematización de los alcances de las

¹ En los términos planteados por G. Lins Ribeiro, “en tanto unidad contradictoria que implica tanto acercamiento como distanciamiento, físico pero fundamentalmente cognitivo, al reconocer y familiarizarse con formas alternas de resolver la vida, se vuelve además una herramienta de desnaturalización” (1987:195)

intervenciones; los procesos de intervención, las herramientas, discursos y el posicionamiento profesional al interior del CJM y de los equipos interdisciplinarios.

Finalmente, se aportan una serie de conclusiones en torno a recuperar los principales análisis de la investigación, dejando planteados algunos interrogantes que pueden ser abordados en futuros trabajos.

CAPÍTULO 1: GÉNERO, VIOLENCIAS, DERECHOS Y PANDEMIA.-

En el presente, explicitamos los nodos temáticos que hemos explorado, a fin de poder dar cuenta de la relación dialéctica que existe entre los diferentes conceptos, categorías y enfoques que utilizaremos y nuestro posicionamiento respecto del análisis efectuado.

Realizamos un breve recorrido por los principales tratados, leyes y resoluciones que dan marco legal a las instituciones que conforman el sistema de protección de derechos de las mujeres y disidencias y por último, describimos el contexto de pandemia por Covid 19, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta y las implicancias que éste tuvo para las instituciones que trabajan con víctimas de violencias.

1.1.- Consideraciones en torno a los conceptos de género, violencias y disidencias.

En ese sentido, a los fines de esta investigación nos parece pertinente recuperar los debates en torno a la categoría de género, como constructo teórico que se propuso en sus orígenes desde la psicología norteamericana, de manera de abordar la trans e intersexualidad y diferenciando el sexo anatómico del socialmente asignado.

Sin embargo, según nos señalan varias autoras (Stolcke, 2004; Lamas, 1986) su instalación en la agenda fue propiciada por las feministas de los '60 y '70 quienes preguntándose por los orígenes de la opresión que sufrían las mujeres, buscaban separar la biología de las posiciones ocupadas en el escenario social (Del Río Fortuna, 2013). En la década de 1990 la teoría queer introdujo nuevos aportes, al usar el término para desafiar la comprensión binaria del mismo (la dicotomía sexo-género) y los supuestos heteronormativos de algunos enfoques.

Bajo este análisis, entendemos que el lugar que ocupan en la sociedad los roles asociados a cuerpos femeninos o masculinos, dependen de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales y que entonces, pueden ser

modificados o revertidos en caso de discriminaciones y desigualdades: “*Constituye una serie de asignaciones sociales que van más allá de lo biológico/reproductivo, a partir de las cuales se adjudican características, funciones, responsabilidades y derechos, es decir ‘modos de ser’ y ‘actuar’ diferenciales para varones y mujeres*” (Grimberg, 1999:72). Esta definición se constituye entonces en una categoría analítica y política que permite analizar el impacto diferencial que tiene una práctica social en la vida de las mujeres y las personas LGBTIQ+² y en particular, mirar más de cerca la relación entre la desigualdad estructural y la violencia por motivos de género.

El aporte central que nos trae, es permitirnos comprender que hay construcciones simbólicas de género que se establecen social y culturalmente sobre la diferencia sexual y que siempre es jerarquizada: no tiene el mismo valor social, político y cultural lo femenino que lo masculino, sino que lo masculino tiene predominancia por sobre lo femenino y los cuerpos feminizados o por fuera de la matriz normativa inteligible en la que estamos inmersos³. De igual manera, no es cualquier varón el que sostiene el modelo social valorado, sino el del varón cis -en el que coinciden la identidad de género y su sexo asignado al nacer- blanco, adulto, heterosexual, propietario, alfabetizado y sin discapacidad (Maffia, 2018).

Así, no sólo debe ponerse énfasis en visibilizar las relaciones de dominación y sometimiento existentes en el vínculo varón-mujer, sino también en deconstruir la imposición de pautas hegemónicas que impliquen dejar por fuera a quienes no cumplan con la matriz de inteligibilidad que el sistema impone, esto es, las disidencias sexuales.

Elegimos el término disidencias por sobre el de diversidades, ya que entendemos, como Tatoian (2020) que la diversidad implica una diferenciación en el modo de expresar las prácticas e identidades sexuales y las disidencias vienen a cuestionar la heteronormatividad, a romper con ese patrón impuesto de binarismo sexual.

En ese orden, podemos decir que la violencia por motivos de género es un fenómeno complejo, ya que resulta de la construcción, a lo largo de la historia, de desigualdades y

² Siguiendo los principios de Yogyakarta (2006), se atiende así a las diferentes y múltiples categorizaciones que existen sobre las identidades de las personas LGBTIQ+ y se reconoce la auto-identificación de cada persona como parte de sus derechos fundamentales.

³ Cuerpos desobedientes, al entender de Josefina Fernandez (2004)

asimetrías que surgen a partir de esta identificación binaria de los sujetos y mediante la imposición del sistema heteropatriarcal.

Como dijimos, éste importa la definición de pautas hegemónicas a partir de las cuales se intenta subordinar a una multiplicidad de sujetos que no se ajustan a estas formas sociales de ser y comportarse; supuestos cisheteronormativos, dados en cierto espacio tiempo y lugar y expresados mediante actos performativos: *“una es mujer en la medida en que funcione como mujer en la estructura heterosexual dominante”* (Butler, 1999:12) o sea, mientras se comporte de la manera esperable para ese momento y lugar social que ocupa⁴.

Es importante además, reconocer que el propio sistema capitalista se estructura en base a esta hegemonía, al sostener, postulados en cuanto al deber ser de cada uno de sus integrantes: varón cis heterosexual proveedor; mujer madre (reproductora) o prostituta. Silvia Federici (2015) nos habla de la importancia de considerar la función central de las mujeres dentro del sistema capitalista como garantes de su mercancía más preciada: la reproducción de la fuerza de trabajo. Esto se ilustra con los planteos de Verónica Gago (2019), quien retoma a Mies (1998) en relación a la domesticación del trabajo y cómo dichos procesos combinan el trabajo reproductivo y productivo junto al sostenimiento del sistema a través de la invisibilización de estos últimos.

Así, todo aquello que se escape de la norma, de la matriz de pensamiento cisheteronormativa que instala y necesita para su reproducción el sistema capitalista, es considerado ilegal, perverso. Esto ha ido de la mano con corrientes de pensamiento que han dado sustento teórico y hermenéutico a esa desigualdad, tanto desde la religión, la medicina, etc. y ha sido usado por los diferentes tipos de Estados para sostenerse (Tatoian, 2020)

En ese orden, entendemos que las acepciones tradicionales de violencia suelen implicar una acción o conjunto de acciones, un agente individual o colectivo y una víctima. Moira Pérez la define de manera más amplia como una forma de relación social que niega -de manera situada e histórica- la existencia y la subjetividad de un otro, sea individuo o comunidad (2019). Para la violencia de género, suele utilizarse la definición de violencia basada en una relación desigual de poder. Sin embargo, no es fácil arribar a una sola definición acerca del término, ya que diversas corrientes teóricas la acercan a un concepto

⁴ Rita Segato hace una pregunta muy interesante en este sentido, “¿Sólo es mujer quien lleva el cuerpo de mujer?”

relativo de forma exclusiva a la violencia contra las mujeres. Considerar que todas las manifestaciones de violencia motivadas por el género pueden ser reducidas a experiencias de violencia contra las mujeres sería erróneo, aunque si es factible indicar que toda expresión de violencia contra las mujeres pueda ser entendida como un caso de violencia de género.

En relación a ello, podemos decir que existen formas de violencia de género que afectan a minorías en situación de vulnerabilidad y no son alcanzadas por las medidas referidas a la violencia contra las mujeres (Perez, 2018). Si podemos decir, que a partir del reconocimiento de la desigualdad estructural e histórica que existe entre los roles asignados a varones y mujeres, es que se comenzó a desnaturalizar la cuestión y a incorporar los derechos de las personas históricamente subordinadas al androcentrismo del sistema, como sujetos de derecho.

A los fines de esta investigación, tomaremos el constructo violencia por motivos de género, identidad y/o expresión de género y orientaciones sexuales, a modo de poder incluir a todas las mujeres y disidencias sexuales que pueden solicitar la asistencia del Centro de Justicia.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ausencia y deficiencia de los servicios de atención, las asimetrías entre las partes y la dificultad del sistema legal de comprender la vulnerabilidad en sus múltiples expresiones, se traducen en prácticas concretas en el trámite de un proceso judicial y tiene efectos directos sobre quien atraviesa situaciones de violencias⁵, por lo que su abordaje asume un gran desafío, que implica la toma de conciencia de las lógicas de jerarquización social existentes y de cómo estas impactan en la búsqueda de respuestas y por ende en la vida de esa persona.

La tarea fundamental frente a las violencias por motivos de género entonces, es la de demandar la reparación de los derechos vulnerados, sin descuidar en ningún momento el principio de no producir más daño. En ese orden, el enfoque interseccional es la perspectiva que mejor se ajusta en el abordaje de estas violencias, al considerar el efecto que los dispositivos de jerarquización social (género, clase, etnia, discapacidad, etc.) tienen en las personas, en su localización en contextos específicos y en su probabilidad de encontrarse en situaciones de violencia. Lo consideramos porque propone la construcción de estrategias

⁵ CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES.

integrales para detener, sancionar y reparar las violencias a partir del reconocimiento de las condiciones de desigualdad estructural (simbólica y material) y el impacto que estas condiciones generan en sus posibilidades de acceso efectivo a la reparación de derechos (Iniciativa Spotlight en Argentina 2021)

1.2.- Contexto legislativo.

La finalidad de este apartado es la de poder esbozar cuestiones que hacen al ejercicio de ciudadanía, entendida como el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que implican la participación en los asuntos públicos y a la que Bottomore (2004) define como ciudadanía sustantiva. El ejercicio de estos derechos va más allá de la pertenencia a un Estado-Nación, a la que el autor indica como ciudadanía formal. En esa línea, resulta importante considerar el modo en que definimos la ciudadanía, ya que éste, según Mouffe (1999) se encuentra ligado al tipo de sociedad que queremos.

Como nos acerca Robles (2017) la noción de ciudadanía conforma un pilar fundante sobre el que se asienta toda intervención del Trabajo Social, ya que remite a un sujeto social, que importa derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Y ello se asienta en un ordenamiento jurídico que avale y fundamente esta concepción acerca del ser social, dado a través de las leyes que regulan estos derechos.

En esa línea y al decir de Alda Facio (2010), los Derechos Humanos no han sido siempre universales⁶, en tanto no es suficiente considerar titulares de derechos a las mujeres por considerarlas “*humanas*”, sino que la idea de la universalidad exige que deban ser entendidos, respetados y garantizados desde una perspectiva de género; sino se consideraría la perspectiva androcéntrica como la de toda la humanidad, por lo que corresponde hacerlo desde una perspectiva que incluya las necesidades, intereses y experiencias de todas las personas.

Diremos entonces, que el reconocimiento formal de derechos no es suficiente para generar igualdad, porque como vimos en el apartado precedente, en la práctica cotidiana las mujeres y disidencias continúan siendo víctimas de diferentes formas de violencia, por lo

⁶ Es importante aquí recordar que el primer instrumento internacional de DDHH se denomina “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (1789)

tanto hacen falta instrumentos específicos para el diseño de políticas que combatan esa desigualdad y cuyo contenido se transforme en prácticas que la modifiquen (Guzzetti, 2014). Estos instrumentos son, en palabras de Mirta Bokser (2010), fuentes de legalidades y legitimidades que generan límites y condiciones al accionar de los Estados, en tanto y en cuanto estos asumen esos compromisos en pos de garantizar esa igualdad.

A partir de la década de los 70, cuando la ONU declaró el Decenio de la Mujer (1975/85), se sentaron las bases para el desarrollo de instrumentos internacionales y comenzaron a aprobarse una serie de resoluciones, declaraciones y exhortaciones en favor de la igualdad de las mujeres⁷ (Del Río Fortuna, 2013)

El primer instrumento internacional de reconocimiento de derechos de las mujeres es el tratado *CEDAW* (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) que establece de manera clara que la discriminación es una violación a los derechos humanos y se centra en enunciar las desigualdades que se ejercen sobre las mismas. Posteriormente, en las recomendaciones que realiza su Comité⁸, se incorporan cuestiones atinentes a la violencia por motivos de género⁹ y dispone lo que se entiende como un principio fundamental en materia de administración de Justicia, cuando en su art. N° 2 y en su recomendación N° 19 indica que los Estados tienen la obligación de proceder con la *debida diligencia* para prevenir, responder, proteger y proporcionar remedios por actos de violencia contra la mujer¹⁰. El término incluye una serie de principios rectores en DDHH y

⁷ Entre los cuales se encuentran: la Convención sobre los derechos políticos de la Mujer (1953); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979); la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo, 1994); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995); Convenio 190 sobre la Eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (OIT, 2019), entre otros.

⁸ El Comité de la CEDAW es uno de los siete órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en el marco del sistema de Naciones Unidas para la promoción y protección de derechos humanos. Estos órganos supervisan la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos. Los otros seis órganos, creados por los tratados para su monitoreo, son: el Comité de Derechos Humanos (HRC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (CMW)

⁹ Recomendaciones 19 (1992), 32 (2014) y 35 (2017)

¹⁰ Se podría profundizar al respecto en el fallo de la CIDH "Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009 y cuyo criterio se ha reiterado en fallos contiguos.

remite a la celeridad y preferencia que deben darse a la investigación y al accionar de la Justicia respecto de las violaciones en derechos humanos en mujeres y poblaciones subalternizadas, según la CIDH.

Luego tenemos la convención de *Belém do Pará*, primero de los instrumentos internacionales que trabaja de manera específica la problemática y reconoce que ésta se relaciona directamente con el modo en que fueron construidas -histórica y actualmente- la relaciones de poder entre los distintos géneros; señala que es estructural y que debe entenderse en el marco de un contexto social, político y cultural, constituyendo el primer instrumento legal que condena los delitos cometidos dentro del ámbito privado, lo que abre la puerta para obligar a los Estados a investigar delitos en el marco de la violencia intrafamiliar.

Este es un punto importante, ya que podemos decir que estamos ante un cambio de paradigma en cuanto al abordaje de la violencia como problema social: de manera histórica, las situaciones de violencia se han tratado como cuestiones privadas, a resolver puertas adentro del interior de cada familia. Asimismo, la violencia ejercida sobre mujeres, niñas y colectivos LGBTIQ+, se mantuvo sino legitimada, al menos tolerada: según Diana Maffia (2021), desde su surgimiento, el Estado Moderno ha realizado dos movimientos: separar el ámbito público del privado, reservando el alcance de las intervenciones políticas a lo público y dejando el ámbito privado fuera de su injerencia; y en segundo lugar, segregar a las mujeres a tareas domésticas y de cuidado, desplazándolas al ámbito privado sin protección estatal. Así, dentro del ámbito público, el Estado se comprometió a garantizar derechos, al mismo tiempo que dentro del ámbito privado conservó las relaciones de poder de los varones hacia mujeres, niños y niñas, sin tocar la institucionalidad de la familia.

De hecho, hasta hace pocos años, cuando una mujer denunciaba una situación de violencia por parte de su pareja, se la instaba a resolver la cuestión en el ámbito privado¹¹, sin dar cuenta de que ese espacio era justamente en dónde se encontraba en riesgo. Ejemplo de ello es la sanción en el año 1994 de la *Ley 24417*, la que si bien es la primera en reconocer la problemática, que entiende la violencia dentro del seno de las relaciones familiares, hablando de “*personas*” y el grupo familiar es entendido como “*matrimonio o uniones de hecho*” (art.

¹¹ “Private family matter” es el término habitualmente utilizado en los tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, poniendo de relieve que la policía no investigaba estas denuncias debido a considerarlas una problemática de índole privada (Massolo, S. Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.-Nº 53)

1); además, no podemos dejar de mencionar nuestro *Código Civil* -sancionado en 1869- en el que las mujeres han sido consideradas incapaces en el ejercicio de derechos durante años, adquiriendo capacidad civil plena recién en el año 1968. Incluimos aquí la *Ley 23515*, de divorcio vincular, recién sancionada y bajo presiones de los sectores conservadores, en el año 1987 durante el primer gobierno democrático luego de las dictaduras sucedidas a partir de 1976 en el país.

A su vez, podemos decir que la idea de que la violencia es un asunto privado, invisibiliza su dimensión social y política, aún cuando en nuestro país el Estado intervino de manera sistemática en cuestiones privadas, dónde las regulaciones y los actos estatales estuvieron siempre dirigidos a moldear, a disciplinar un determinado tipo de familia, según el rol que ésta debía cumplir en la sociedad. En el caso de las mujeres, Torrado (2003) expone claramente cómo se ha administrado su vida a través de la regulación del derecho de familia, con la sujeción al marido, la inferioridad legal, la patria potestad y la exclusión del voto femenino, entre otras. No es casual además, que en materia de derechos reproductivos y a pesar de la sanción de la *Ley 27.610*¹² (2020), aún continúan vigentes y fuertemente arraigadas concepciones de la feminidad ligadas a la maternidad y al cumplimiento de roles familiares.

De todas maneras, desde la reforma de la Constitución en 1994 cuando se incluyó a los derechos de las mujeres como derechos humanos en el plexo normativo máximo de nuestro país, es obligación del Estado asegurar a las mujeres una vida libre de violencias¹³. Con el avance de las leyes y tratados internacionales que vimos más arriba y las disputas de sentido respecto de sus propias vivencias de los movimientos sociales y feministas, se fueron dictaminando diferentes leyes, como la *Ley 26.485* (2009) para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres o la *Ley 26.743*, que reconoce los derechos de las personas en materia de identidad de género en 2012.

Es importante mencionar que la sanción de la *Ley 26.485* implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres en el país, precisamente por la

¹² De acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

¹³ Si bien los principales instrumentos internacionales que hacen referencia a la discriminación o violencia contra las mujeres (como nombramos a CEDAW y Belem Do Para) adoptan la categoría de mujer, ésta puede ampliarse sobre la base de desarrollos teóricos feministas, transfeministas y otros instrumentos internacionales, como los principios de Yogyakarta y las Reglas de Brasilia para personas en situación de vulnerabilidad.

incorporación del concepto de protección integral y la redefinición de violencia en los términos establecidos por la Convención de Belem do Pará y CEDAW:

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (art. 4)

Entre las características compartidas por esta segunda generación¹⁴ de normas, se encuentra la superación de la división entre violencia doméstica y otras formas de violencia contra las mujeres, tanto en ámbitos públicos como privados; la definición de tipos -física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica-; las modalidades -doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y por razones políticas- de las violencias y la disposición de medidas precautorias de manera inmediata ante la denuncia de una situación de violencia (art. 26).

Por otro lado, la *Ley 26.743*, de identidad de género, no se limita a establecer un procedimiento administrativo para cambiar los datos registrales, sino que incorpora un cambio fundamental en el modo de interpretar las cuestiones asociadas al género: introduce una diferencia de interpretación del concepto que no puede ser entendida sino desde una mirada abarcativa, transversal e interseccional respecto de las disidencias. Por ende, también de las formas que toma la violencia en los sujetos que las expresan, como definimos en el apartado anterior y que se relaciona más con los procesos identitarios que atraviesa cada persona, que con la genitalidad y la heteronormatividad (Perez, M. 2018: 78)

¹⁴ Son llamados así debido a una categorización de Derechos Humanos, que identifica diversas oleadas o generaciones de reconocimiento histórico de los mismos. Los Derechos de primera generación, son derechos civiles y políticos de carácter individual. Los Derechos de segunda generación, son derechos económicos, sociales y culturales. Están fundamentados en las ideas de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales para procurar la mejor condición de vida de las personas. Estos derechos implican al Estado como medio para satisfacer algunas necesidades materiales de los ciudadanos. Entre estos derechos están el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y a la educación. Los Derechos de tercera generación, son los Derechos de los Pueblos o de Solidaridad.
En:

<https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/derechos-de-primera-segunda-y-tercera-generacion/>

En ese marco, también podemos mencionar que la Ciudad ha incorporado desde 1998 diversas leyes sobre protección de derechos y disidencias, destacándose la *Ley 5452*, de acoso sexual en espacios públicos o la *Ley 6170*, que incorpora el Presupuesto con Perspectiva de Género¹⁵.

Todas estas leyes generan un marco institucional, político y sobre todo, legitimidad para el diseño de políticas públicas que impulsen una “*cultura de igualdad y pluralidad, de un Estado de Derecho, de una institucionalidad pública y estatal transparente*” (Guzman, V., 2001: 8) y poder adoptar marcos de administración de Justicia innovadores, dinámicos y capaces de responder a las demandas actuales, entendiendo a la violencia desde experiencias situadas, que consideren la subjetividad y el proyecto de vida de cada persona.

Entendemos entonces al Centro de Justicia como parte de las incorporaciones que traen las nuevas institucionalidades en el marco del derecho al acceso a la Justicia, de la mano de la modernización del sistema de administración de Justicia y de los compromisos estatales asumidos internacionalmente.

1.3.- La pandemia por COVID 19 y el ASPO como contexto.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara pandemia a la epidemia de coronavirus (COVID 19). Ese mismo mes, el gobierno nacional dispuso, mediante el decreto 297/20, una serie de medidas tendientes a contenerla, entre las que se encuentra el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)

A partir de allí, los empleos considerados como no esenciales comenzaron a desarrollarse de manera remota -esto es, a través de servicios virtuales de atención- y se necesitaron permisos especiales para circular por la vía pública. Además, todos los niveles educativos vieron suspendidas sus clases presenciales.

Como bien refiere Susana Cazzaniga (2020), la pandemia alteró absolutamente todos los aspectos de nuestra vida cotidiana individual y colectiva y nos obligó a encontrar formas innovadoras de mirar la realidad y una rápida adaptación a las modalidades virtuales y

¹⁵ <https://genero.defensoria.org.ar/legislacion/legislacion-caba/>

remotas de trabajo. Los postulados de “*menos Estado*” (Grassi, 2020) que se vienen expresando en la región con gobiernos alineados a una menor intervención estatal en materia de regulación económica y social, exacerbando las posturas individualistas y la disolución de lazos comunitarios, inherentes a los procesos de expansión y concentración del sistema capitalista (Albateiro, 2020)

Con la pandemia se puso en evidencia que la intervención estatal es necesaria, no solo como ordenadora de las pautas sociales -en este caso el distanciamiento social, la disponibilidad de vacunas sin cargo- sino además para reconstituir el lazo social, a través del fortalecimiento del entramado que sostiene a toda la sociedad. La misma autora plantea que este entramado se sostiene a partir de políticas públicas que puedan garantizar la reproducción de la vida cotidiana, con la disposición de bienes y servicios sociales e instituciones que lo sostengan. Arias (2020) nos habla de la posibilidad que nos da el escenario de pandemia de ver algo que ya aparecía, pero oculto a los ojos de todos; la pandemia no es un sujeto político, no tiene por sí mismo la capacidad de generar transformación sino a través de los actores sociales que puedan poner en tensión estos postulados.

Entendemos entonces, que si bien la pandemia vino a traer la idea de la muerte como algo próximo debido a la enfermedad de Covid 19, se tornó mas cercana para algunas personas en particular: quienes están expuestos a situaciones de violencia hetero-patriarcal¹⁶. En ese sentido, muchas víctimas de violencias por motivos de género se vieron obligadas a convivir con sus agresores de manera permanente, lo que las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad y de sufrir agravantes de una situación preexistente:

“El lema ‘quedate en casa’ para las personas que sufren situaciones de violencias más que una protección significó una trampa mortal: el lugar de mayor riesgo y mayor vulnerabilidad es ése” (TS 1)

Por todo ello, con una cotidianeidad que se vuelve de emergencia, que se instala intempestivamente, resulta indispensable no dejar de lado las nuevas particularidades ni los determinantes que surgen en el quehacer profesional. Es esa línea, es que los centros

¹⁶ Se habla de “la pandemia silenciosa” que es la de la violencia de género:
<https://www.youtube.com/watch?v=0nhmjiVdhHg>
<https://elpais.com/sociedad/2020-04-07/la-violencia-de-genero-es-una-pandemia-silenciosa.html>

especializados orientados a trabajar con víctimas de violencias, debieron reformular sus prácticas y encontrar nuevas formas de continuar dando respuestas a quienes demandaban asistencia y protección del sistema de Justicia, ya que la condicionalidad de “*salir a buscar a la Justicia*” (TS 1) como sucedía antes, ya no era posible. En particular, el Centro de Justicia de la Mujer, cuando fue declarado servicio esencial junto con el resto de las instituciones que asisten personas en situación de violencia, mediante el decreto presidencial 524/20.

CAPÍTULO 2: EL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER.-

En el presente capítulo abordaremos las consideraciones institucionales, con la finalidad de reconocer el recorrido de conformación del Centro de Justicia de la Mujer, los antecedentes que hubo, las características y funcionalidades institucionales, así como los cambios implementados luego de su etapa inicial y con la aparición de la pandemia por COVID 19. Describiremos su diseño institucional y sus alcances, a modo de contextualizar la institución en general y en particular y las políticas públicas que implementa.

1.1.- Recorrido Institucional.

El Centro de Justicia de la Mujer depende del Consejo de la Magistratura de CABA (CMCABA), que es parte del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

El Poder Judicial de la Ciudad está integrado por 3 Ministerios Públicos, un Tribunal Superior y el Consejo de la Magistratura. Esto es una particularidad, ya que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge como sujeto del federalismo en la constitución de 1994 y luego, con el establecimiento de la Constitución de la Ciudad en 1996, se crea el Consejo de la Magistratura. El mismo posee características propias, como la no intervención del Poder Ejecutivo en la selección de magistrados y la característica exclusiva dentro del federalismo argentino- de haberse creado primero el órgano seleccionador y luego conformado la estructura del Poder Judicial. El Consejo es el órgano permanente de selección de magistrados -jueces fiscales, asesores tutelares- y de administración del servicio de Justicia de la Ciudad. Su función consiste en *“asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”* (Ley orgánica N° 31 de CABA)

En el año 2010 y unos años después de que la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impulse la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad creó, mediante la acordada 38/10 la Oficina de Género, la cual se pensó como un espacio de capacitación interna dentro del

Consejo, en las temáticas que surgían a la luz de las demandas sociales y las nuevas legislaciones. Luego de ello el Consejo crea, bajo la vocalía de la Dra. Marta Paz, la “*Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la CABA*” (Resolución de presidencia del CM 1074/17), con la finalidad de ampliar los espacios de formación y colaboración, en el marco de la ley 26.485 y en concordancia con los lineamientos que había establecido la conformación de la OVD.

La Oficina de Violencia Doméstica (OVD), depende de la Oficina de la Mujer, que pertenece a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Puesta en funcionamiento a partir de septiembre de 2008, tiene como objetivo el de facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Los equipos interdisciplinarios realizan un informe de evaluación del riesgo, elaboran las actas correspondientes y disponen la realización de los exámenes médicos en caso de que sean necesarios; en base a estos informes el Juzgado que resulta sorteado para intervenir dispone o no de medidas de protección, según las habilitadas por el art. 26 de la Ley 26485. El modelo de atención implementado por la OVD fue replicado en las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Neuquén, La Pampa y Santa Cruz. La OVD es pensada como un modelo a seguir para que otros tribunales argentinos lo adopten y lo repliquen.

Este es el antecedente que luego lleva a la conformación del Centro de Justicia de la Mujer (CJM) en el año 2018, el cual fue creado por un convenio firmado entre los 3 Ministerios Públicos de la CABA (Tutelar, Fiscal, de la Defensa) y los Ministerios de Hábitat y Desarrollo Humano y de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la resolución N° 173/2018.

Fue diseñado con el objetivo de evitar que las personas en situación de violencia recorran diversas oficinas y a fin de optimizar su atención y esta premisa viene de la mano del cumplimiento de uno de los principios básicos respecto de la asistencia a personas víctimas en los diversos tratados internacionales, que la ley 26.485 y su decreto reglamentario afirman en varias ocasiones: *evitar la revictimización*. Su decreto reglamentario 1011/2010 la define y dice:

“Se entiende por revictimización el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarios, como así también a

realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”

Así, el Centro de Justicia de la Mujer, orienta sus acciones a abordar la violencia por motivos de género, en el marco del acceso a la Justicia dentro del Poder Judicial de CABA y se propone, desde la resolución que lo conforma, como un espacio integral donde consultar o denunciar situaciones de violencia por motivos de género. Su competencia se enmarca para intervenir en todas las modalidades de violencias que prevé la Ley 26.485 y que ya detallamos en el apartado anterior.

A partir de ello, podemos hablar de las nuevas institucionalidades, surgidas de diversos procesos transnacionales, experiencias domésticas en la reivindicación de derechos de las mujeres y de los colectivos LGBTIQ+ y que incluyen la transversalidad de la perspectiva de género en el sistema de Justicia. El avance en la institucionalización de políticas de género se refleja en la promulgación de nuevas leyes y normas, en la creación de organismos estatales y redes de interacción entre lo público y lo privado, que se legitiman como “*cosa pública*” ya que vienen precedidos de luchas políticas (Guzmán, 2001)

En ese orden, pensar en el Centro de Justicia de la Mujer como una política pública, nos permite inscribirlo dentro del conjunto de respuestas estatales para abordar las diferentes expresiones en las que se visibiliza la cuestión social, la que se presenta en forma de problemas sociales, económicos, culturales, que van adquiriendo significados particulares y expresiones puntuales en la vida cotidiana de cada persona (Netto, 2003). Si analizamos, además, que la intervención estatal sobre esa cuestión social es casi siempre fragmentada, parcializada, podemos hacer hincapié en la propuesta de integralidad en la atención del CJM, al presentarse como:

“modelo institucional de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral para erradicar las violencias, cuyo objetivo es el de evitar que las personas sean

derivadas una o más veces dentro del sistema judicial de la Ciudad”¹⁷ y entre sus objetivos está el de “desarrollar un modelo de gestión interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la disgregación y redireccionamiento de las consultas” (Disposición CJM N° 2/ 2020).

Esto va de la mano con la institucionalización del enfoque de género en ámbitos estatales, con políticas judiciales que buscan promover sistemas de justicia sensibles y accesibles a las mujeres, el género y la diversidad sexual. El término institucionalidades de género, refiere entonces a las estructuras, dependencias y procesos administrativos desarrollados en el seno del Estado y creados a fin de promover la igualdad y erradicar la discriminación de las sexualidades no normativas, que comprende el desarrollo de capacidades estatales que estén orientadas a erradicar la discriminación y la violencia contra sujetos subordinados por su identidad de género, esto es, mujeres y población LGTBQ+. La expresión permite agrupar una serie de creaciones institucionales especializadas en asuntos de género, establecidas desde la década del ochenta en distintos ámbitos de la organización estatal, incluyendo también el desarrollo de temáticas vinculadas con una agenda sensible al género por parte de dependencias preexistentes y con funciones jurisdiccionales o administrativas generales (Bergallo, 2017).

En ese sentido y desde el punto de vista del acceso a la Justicia, entendido como *“derecho humano fundamental, que representa para las personas la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias”* (Despouy, 2013: 115), los Estados además de no incurrir en violaciones a los DDHH -obligaciones negativas-, tienen la obligación -positiva- de remover obstáculos que impidan o limiten el acceso al servicio de justicia, en tanto como medio para exigir el goce o restablecimiento de otros derechos¹⁸. Esto es, que no sirve de nada que el Estado reconozca formalmente un derecho si el sujeto del mismo no puede acceder de forma efectiva al sistema de Justicia para obtener la tutela o si desconoce los mecanismos de efectivización de ese derecho.

Acceder a la justicia, por lo tanto, no se agota en el acceso a un proceso judicial sino que es un concepto pluridimensional: abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso y

¹⁷ <https://www.cjmujer.gob.ar/>

¹⁸ Como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales.

la buena calidad de recursos jurídicos y la respuesta efectiva del sistema de Justicia, por lo que el CJM se enmarca también dentro de las institucionalidades que cumplen con estos fundamentos. Como indica una de las profesionales entrevistadas:

“Tenemos la principal responsabilidad de detectar situaciones de riesgo para la vida de las personas, en razón de las violencias de género. Esto puede implicar situaciones en la que el Estado debe intervenir con o sin la voluntad de la persona damnificada. En este sentido, creo que es nuestra responsabilidad facilitar el acceso a la justicia, y particularmente a la protección de las víctimas. Además de la responsabilidad de ser lo más fiel a la vivencia de la persona, de modo de contribuir a su rol protagónico y participativo en los procesos que lo involucran” (TS 4)

En ese sentido, es importante entonces pensar la propuesta de integralidad desde la centralidad del cuidado, de la escucha, del protagonismo de esa persona que requiere la intervención y de un encuentro centrado en la demanda y la necesidad de las personas consultantes (Marthy, 2016).

Es por ello que hablaremos de dos etapas de implementación dentro del CJM, de manera de entender que la existencia de la institución per se, no garantiza que se cumplan los principios básicos de asistencia a personas víctimas de delitos vinculados a la violencia por motivos de género, así como que el derecho a acceder a la Justicia puede verse obstaculizado si quienes las llevan adelante no poseen una mirada facilitadora de la institucionalidad de estos procesos.

1.2.1- Primera etapa 2018 - 2019.

Como explicitamos, en un inicio el Centro se conformó con la creación en 2017 de la *“Oficina de la mujer y violencia doméstica”*, que abordaba situaciones de mujeres víctimas de violencia, lo cual dejaba por fuera a las disidencias sexuales que pudieran requerir asistencia y/o protección, mostrando de esta manera la continuidad en la concepción cisheteronormativa y binaria respecto de la violencia de género.

C. Dalla Cia - trabajadora social, integrante de los equipos interdisciplinarios- en el análisis institucional realizado en 2019, plantea tres ejes problemáticos que atravesaban al CJM en ese momento, a saber: un enfoque falto de transversalidad y de perspectiva interseccional en su diseño; reproducción de una lógica cisheteronormativa, en relación a la existencia de barreras en la incorporación de la población LGTBIQ+ y una limitada posición institucional, que se ve debilitada debido a la atomización de las estructuras que lo componían, la falta de estructura y presupuestos propios y la contratación de personal en condiciones de empleo precario (contratos de locación de servicio), entre otras.

Lo expuesto puede verse reflejado en el análisis que plantea una de las integrantes de los equipos, al indicar que:

“En un primer momento el Centro fue pensado como réplica de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia, y la coordinación general del mismo no estuvo a la altura de las circunstancias; se trataba de una persona que no estaba formada en cuestiones de género ni de violencias y esto dificultaba mucho la tarea de abordar la problemática de manera integral” (TS 1)

Es interesante plantear estas afirmaciones en relación al aporte que hace Alicia Ruiz (2014), en cuanto a repensar las representaciones sociales y prácticas que los operadores judiciales llevan adelante en el cotidiano de sus intervenciones, ya que entendemos que *“ser un operador jurídico importa el dominio de un saber que da poder y que marca simbólicamente pero con efectos terriblemente reales la distinción entre existir o no existir como sujeto”* (ibidem:118) O sea, de legitimar o no la existencia mediante el acceso a derechos.

Para ello, no alcanza con enunciar nuevas temáticas ni utilizar conceptos aislados, sino que es necesario, entender cómo y de qué hablamos cuando las/los utilizamos: La frase *“perspectiva de género”* circula persistentemente en los círculos legales, y su significado epistemológico y sus implicancias políticas suelen ser ignoradas. Tal vez sea porque es un término que quienes operan en el campo legal piensan que tienen al menos una vaga idea o intuición de lo que parece implicar su uso, pareciendo contar con una carga valorativa favorable por sí mismo. La misma autora sugiere que la consecuencia de naturalizar el uso de la perspectiva de género y que no cuestione la distinción existente entre naturaleza/cultura, sería la legitimación de la jerarquización, la discriminación y la violencia que sufren todas

aquellas personas cuyos cuerpos no son inteligibles bajo ese sistema o se animan a desafiar su estructura.

Así, corremos el riesgo de que lo que es nuevo no sea sino más que una reiteración velada y legitimada de los presupuestos que sostienen criterios basados en la diferenciación sexual, en la normalidad/anormalidad y es en esa línea que enmarcamos a esta primera etapa del Centro de Justicia, conducido por personas que no se encontraban formadas ni han incorporado la perspectiva de género en su quehacer y como una institución carente del fin para el que fue creado, lo que la hace perder legitimidad institucional para la intervención y sobre todo, perder la posibilidad de instituir esa legitimidad sobre lo novedoso de su constitución. Podríamos decir, entonces, que el Centro basaba sus acciones con una fuerte impronta heteronormativa, a pesar de que su objetivo institucional parecía ser otro.

Esto puede verse contrastando las diferencias a partir de la segunda etapa de implementación que se sucedió en 2019, dónde al incorporar una conducción con la perspectiva de la transversalidad de género como guía, abrió la institución a nuevos desafíos, implementó su inserción sociocomunitaria y modificó la forma de abordaje a quienes se acercaban, así como sus competencias.

1.3.- Segunda etapa 2020 - 2021.

A partir de una recomendación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA), dónde se indicaba la necesidad de dar una estructura interna que refleje la pertenencia institucional de la OMVD y redistribuir funciones y alcances de la misma, es que a fines del año 2019 se decide el lanzamiento de una segunda etapa de implementación del CJM, con nuevos objetivos, como la *“consolidación institucional de una herramienta que responde a la obligación (...) de desplegar políticas de acceso a la justicia (...) y adecuar su organización interna de modo que pueda responder a la demanda específica para la cual fue constituido”* (Resolución presidencia CMCABA 384/20)

Esto vino de la mano de las inquietudes que a nivel interno comenzaron a plantear las profesionales de los equipos interdisciplinarios, quienes impulsaron cuestionamientos y convocaron otro tipo de intervenciones, asociadas a su saber, su experiencia y a marcos

teóricos anclados en la perspectiva de derechos humanos, tal como nos acerca una de las trabajadoras sociales entrevistadas:

“Fue de arriba hacia abajo pero también de abajo hacia arriba, empezamos a plantear problemáticas que quedaban por fuera, otras formas de intervención”

(TS 1)

En ese sentido, podemos dar cuenta de que, las trabajadoras logran romper normas y disposiciones rígidas (ya instituidas más allá de ser un espacio de reciente creación) agenciarse prácticas, sentidos y proyectos que lograron cambiar las lógicas institucionales. Como dice E. Merhy (2016) *"más allá de las normas y de las jerarquías institucionales y profesionales, se trata de una producción agenciada también por los trabajadores en su micropolítica, en los diferentes proyectos que disputan"* (p. 114). Si no hubieran disputado esos sentidos, sino hubieran desplegado esas estrategias (¿de resistencia?) se hubiera corrido el riesgo de endurecer esa institucionalidad de manera tal de continuar con esas lógicas y prácticas que se habían instalado.

Así, se le dio estructura y funcionalidad al Centro de Justicia con la consolidación de dos oficinas independientes: la Oficina de la Mujer, que continuaría dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura y con funciones asociadas a la generación de estadísticas y capacitaciones internas y la Oficina de Violencia Doméstica y de Género (OVDyG), con un rol distintivo dentro del CJM y dentro de la cual funcionan los equipos interdisciplinarios que nos convocan en esta investigación.

Esta reestructuración trajo aparejado un reordenamiento interno, con la creación de la estructura orgánica y la incorporación de nuevas trabajadoras, así como el reconocimiento de la relación laboral formal de quienes se encontraban contratadas y se desarrolla en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por el Gobierno Nacional que se vivió a partir de marzo de 2020.

Esto no es menor, ya que se debieron reconfigurar objetivos institucionales, siempre con la premisa de *“no generar un riesgo aún mayor”* (TS 1) para la persona consultante, en relación a la situación ya descrita en el capítulo anterior durante el ASPO para las personas que atravesaban situaciones de violencia por motivos de género.

1.4.- Diseño de atención al interior del CJM.

En ese marco, es que mediante la disposición 2/2020 del CMCABA se aprueba -como prueba piloto y por 3 meses¹⁹- el Protocolo Interno de Actuación (PIA), que entre otras cosas, dispone que se adopte el *“Instrumento de Valoración del nivel de riesgo en situaciones de violencia”* diseñado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ordena la estructura interna del Centro De Justicia; deja la articulación externa en cabeza de las titulares y marca una serie de objetivos, entre los que se destacan:

- La facilitación del acceso a la Justicia para mujeres y personas LGTBIQ+, niñas y adolescentes, víctimas de delitos en contexto de violencia por motivos de género.
- Elevar el número de intervenciones, incluyendo la atención de las personas que concurran de manera espontánea o por derivaciones.
- La puesta en marcha de la oficina en microcentro.
- Generar acuerdos de cooperación con organismos nacionales.
- La capacitación específica de todo el personal.
- La facilitación del acceso al barrio y la visibilidad del Centro a través de la difusión con un equipo de prensa propio.

Dispone quienes pueden acercarse a consultar o recibir asistencia:

“mujeres y personas LGTBIQ+ en contexto de violencia basado en su género que expresen o no de forma manifiesta su voluntad de denunciar y que lleguen en busca de información y acompañamiento ampliado para poder arribar de manera autónoma a tal decisión”

y determina que el CJM intervendrá cuando una persona se presente de manera espontánea, con derivación de organismos gubernamentales o del CJM y del 0800 MUJER.

¹⁹ Para 2021 el Protocolo continuaba en vigencia y recién fue modificado en algunas instancias en 2022, según registros propios.

En este momento se crea el Programa de Acceso a Derechos para personas travestis, transexuales y transgénero, por lo que se incorporan las identidades disidentes dentro de las personas pasibles de solicitar asistencia, incluyendo de esta manera la perspectiva real de género en el enfoque del Centro. El objetivo general del Programa es el de:

“constituir al Centro de Justicia de la Mujer (y Géneros) del Poder Judicial de la CABA en un espacio de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia, y contribuir a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local”.

Esto nos resulta de relevancia, ya que en el informe Violencia contra personas LGTBIQ+ publicado en 2015, la CIDH ha determinado que las personas LGTBIQ+ encuentran varias barreras específicas -además de las dificultades que enfrentan al igual que la población en general- en la búsqueda de Justicia, entre las que se incluyen la falta de atención y trato adecuados cuando intentan denunciar delitos; actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley; presunciones estereotipadas que se manifiestan en las investigaciones sobre las motivaciones de los crímenes basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; mayor miedo de nueva victimización o represalias, que genera un efecto inhibitorio para denunciar estos delitos.

Por otro lado, debemos considerar no sólo las dificultades que tienen las personas LGTBIQ+ que requieren acceder al servicio de Justicia, en cuanto a que la denuncia no siempre constituye un recurso válido para estas, por la falta de respuestas, la vulneración de su identidad autopercibida y las continuas situaciones de hostigamiento y asedio policial en el caso de personas travesti trans, sino también que a partir de la Pandemia por COVID 19 y el ASPO, se visualizó una exacerbación de las barreras de acceso a los servicios asistenciales, según el informe publicado por INECIP en 2021.

Esto surge además de algunas de las trabajadoras entrevistadas, las cuales aportan su mirada en función de poder acercar el servicio de Justicia:

“El lenguaje judicial no es neutro ni igual para todxs. Incluyo no solo de palabras, también los procedimientos, las normas, los procesos, caracterizados por ser "opacos" y constituirse en herramientas para la selectividad o exclusión de sujetos. Las trabajadoras sociales constantemente nos encontramos mediando entre el lenguaje judicial y el lenguaje vinculado a los derechos ciudadanos, al lenguaje judicial y el lenguaje singular de la persona”

“También influye que estamos en un momento en que la perspectiva de género se encuentra intentando revolucionar el lenguaje judicial-del derecho, de modo de reconocer múltiples actores, con sus diferencias y experiencias vitales.” (TS 4)

Los principios rectores en los que se basa la atención de cada persona consultante, son los de trato digno y respetuoso, que se adecue a las circunstancias singulares que presente; una escucha atenta y activa; el respeto por la confidencialidad; brindar información clara respecto de los derechos que le asisten; respetar su voluntad o no de denunciar:

“la comunicación es fluida, es una entrevista semi rígida, si bien preguntamos en que la podemos ayudar al mismo tiempo la entrevista tiene un encuadre y objetivo. El lenguaje es comprensible y ameno, no utilizamos lenguaje judicial, para que la persona pueda entender la burocracia y el proceder jurídico lo más fácil posible.” (Psico 1)

Por otro lado, cómo veíamos más arriba, se debe evitar la revictimización: poner a disposición los servicios del CJM más allá de la denuncia judicial de la situación y desplegar una atención integral, entendida como el conjunto de todos los anteriores:

“Nuestro principal rector es la no revictimización, sabemos que las mujeres requieren ser escuchadas realmente y nuestro dispositivo genera enlaces con diversas instituciones, centros y programas para garantizar el acceso a todos los derechos” (Psico 1)

Aquí debemos detenernos, para decir que, si bien el CJM se formó con el modelo de la Oficina de Violencia Doméstica, la principal diferencia con ésta es que la persona que consulta puede decidir, luego de ser escuchada e informada, si iniciar o no una causa judicial. Esto se traduce en una ampliación de competencias, al posibilitar el abordaje a todas las personas que atraviesen una situación de violencia por motivos de género y se constituye

como un espacio de asistencia que le da a la persona consultante la posibilidad o no de judicializar la situación que atraviesa, lo cual crea posibilidades reales de acceso a la Justicia, para quienes antes no contaban con espacios específicos que pudieran protegerlos y tomando en cuenta su singularidad:

“Estamos en la primera línea de atención por lo que se debe generar un espacio de total empatía con la persona consultante” (TS 2)

En este sentido, podemos decir que esto es la expresión de un cambio de paradigma, no sólo en lo que respecta a la decisión de judicializar o no la situación que se consulta, sino la inclusión de diversos tipos de violencias que la OVD no contempla, como es, por ejemplo, la violencia vecinal por motivos de género:

“si viene un hombre trans, nosotras le tomamos la denuncia, si viene una lesbiana, a denunciar a su vecina que la agrede por ser lesbiana, le tomamos la denuncia, esto es lo que nos diferencia de la OVD, que sólo toma casos de violencia doméstica” (TS 1)

Aquí nuevamente retomamos los aportes de Moira Perez (2018) en relación a la imposibilidad de dar sentido y hacer inteligibles las experiencias de violencias para aquellas personas que no cumplen con los postulados cisheteronormativos, lo que la autora define como una “laguna hermenéutica” (p. 74), o la ilusión de un marco de protección que contemple a esta población, generando una falsa ilusión de inclusión. Esta falsa ilusión en realidad hace que este colectivo no encuentre respuestas dónde se tengan en cuenta su singularidad, sino de manera formal pero no real: se crean espacios que dicen cumplir con las formalidades atinentes a un pedido de protección pero que en la práctica no son accesibles para las personas LGTBIQ+.

Es interesante en ese orden, pensar al CJM entonces, como puerta de acceso al sistema de Justicia y a una instancia reparadora y promotora de derechos en toda su dimensión, en línea con lo que planteamos respecto del concepto de integralidad en el acceso a la Justicia. En particular, presentarse como un espacio amigable para recepcionar a personas con identidades de género disidentes y mujeres en situación de vulnerabilidad²⁰:

²⁰ Quedaría pendiente la modificación o ampliación del nombre -Centro de Justicia de la Mujer- pero ese análisis excede los alcances de la presente investigación.

“Promovemos una relación de proximidad, caracterizada por la empatía, por la identificación de los obstáculos institucionales para que las personas accedan a la justicia, la adaptación de la atención a las características de la persona consultante y de reconocimiento de las personas como sujetos que tienen derechos, entre ellos a decidir sobre sus acciones y a acceder a la justicia. Esa relación creo que nos permite además dar cuenta de los obstáculos o discriminaciones que operan en los casos singulares” (TS 4)

Durante el ASPO, también se vieron reconfiguradas las formas de acceder a las consultantes, desplegando importantes cambios sobre todo en las entrevistas, las que se dispuso que se realicen de manera mixta entre la presencialidad y la virtualidad, con la finalidad de no perder la mirada interdisciplinaria de las mismas; el soporte material para estas (brindando materiales de trabajo o abonando el servicio de telefonía); la reducción horaria en función del sostenimiento de las medidas de seguridad biosanitarias; la disposición de dos camionetas que pueda trasladar a las personas consultantes previo acuerdo de encuentro a través de la línea 0800 que se amplió a tal fin. Por otro lado, se puso en funcionamiento una línea de atención gratuita, que brinda asesoramiento y la posibilidad de acordar un día y horario para acercarse personalmente o ser trasladada por el vehículo oficial

En otra línea y sin profundizar en un estudio cuantitativo, vemos que si tomamos en cuenta las cifras que se relevaron en la atención del Centro, podemos decir que esta reestructuración también lo posiciona como instancia de relevancia para quienes necesitaban ser asistidos debido a sufrir una situación de violencia por motivos de género, dentro de la Ciudad y durante el aislamiento social preventivo y obligatorio: según cifras propias, se expuso un crecimiento interanual: en 2019 se registraron 219 personas consultantes, en 2020 515 personas y hasta octubre de 2021 se alcanzaron las 3450 personas. En cuanto a la línea 0800, se registraron 257 llamados en 2020 y alcanzó el número de 1172 comunicaciones hasta octubre de 2021. Se confeccionaron 1033 informes por parte de los equipos interdisciplinarios desde noviembre de 2020 a octubre de 2021; en cuanto a los informes de Medicina Forense, se realizaron 69 para constatar la violencia física en el mismo período²¹.

²¹ Según el informe estadístico propio del CJM.

1.5.- El CJM y la articulación de políticas públicas.

A modo de ampliar sus competencias, se han incorporado espacios de abordaje no centrados de manera exclusiva en la emergencia, con tareas de prevención, alertas tempranas y asesoramiento, así como la vinculación con instituciones de alcance nacional.

Ejemplo de ello es lo dispuesto en la resolución del CMCABA 462/21, que crea la Oficina de Enlace con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, cuyas funciones son las de suscribir convenios específicos con dicho Ministerio, para el desarrollo de programas y proyectos en materia de políticas de género e impulsar mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de las acciones y políticas de acceso a los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+; la puesta en funcionamiento del programa interno “EL CJM SE MUEVE”, que tiene como objetivos la difusión del espacio del CJM, de promoción de derechos y la de “*acercar la Justicia a los barrios*” (banner de difusión del CJM)

Por otro lado, el CJM es centro del programa Acompañar²², política pública destinada a paliar los efectos o consecuencias de atravesar una situación de violencia en mujeres y personas LGTBIQ+. Se trata de un subsidio estatal -equivalente a un salario mínimo vital y móvil- que se otorga durante 6 meses a la persona afectada, a través de una planilla que debe estar respaldada por una institución -que puede ser o no ser estatal- y donde se acredite esta situación de violencia, no requiriendo de denuncia para tal fin. Al respecto, las entrevistadas han indicado que este Programa, dependiente del Estado Nacional y para el cual se ha firmado un convenio específico de implementación²³ requiere de informes que han sido confeccionados siempre por las trabajadoras sociales del espacio.

El Centro trabaja además, en articulación con otras instituciones que abordan otros problemas asociados o no a la situación de violencia, como la falta de vivienda, la escolarización de los niños y niñas, el acceso a otros programas de transferencias de recursos. No se ha indicado la articulación con bolsas de trabajo o programas de inclusión laboral y este punto fue remarcado como importante, ya que a partir del ASPO se debió articular de

²² Creado por el decreto 734/2020.

²³ Ministerio de Mujeres, géneros y diversidades, disposición 462/21.

manera obligatoria con otras instituciones, generando espacios de interinstitucionalidad, que eviten la revictimización y generen canales efectivos de protección.

Aquí podríamos pensar las formas de abordar la “*cuestión social*” entendida desde la posición de Parra (2002), quien retomando los planteos de Netto y Yamamoto la define como “*la expresión de las desigualdades inherentes al desarrollo del sistema capitalista, manifestación de las relaciones sociales y producto de la relación entre capital y trabajo*” (p. 35): si bien hay un registro de la realidad que se presenta (su puesta en palabras) y un proceso de legitimación de la intervención estatal en dicha situación, cabe analizar, si estas políticas compensatorias generan “*un real acceso a la igualdad entre varones y mujeres*” (Resolución CJM 834/20; Plan Nacional de acción contra las violencias) como es uno de los propósitos del Centro de Justicia, o se trata de una política paliativa de la situación estructural de violencia que compone nuestra sociedad.

Estas formas, desplegadas desde el Estado, podemos distinguirlas en función de las pertinencias institucionales para las cuales fue creado el CJM y las que efectivamente asiste, y cómo las situaciones que se presentan en el mismo no pueden entenderse sino en forma estructural, más allá de las respuestas parcializadas que puedan darse desde el servicio de Justicia. Así, al decir de Mallardi (2013), la parcialización de la cuestión social en problemas sociales genera políticas públicas que dan respuestas parcializadas también, enlazando con esa lógica institucional de fragmentación y aislamiento en un espacio propuesto como de asistencia integral.

Conclusiones del capítulo

Así, a modo de conclusión del presente capítulo, podemos decir que el CJM se creó a modo de réplica de la OVD, pero con la diferencia sustancial de que las presentaciones que se efectúan en la misma son tomas de denuncias, que judicializan las situaciones que se presentan. En el CJM las personas pueden ser escuchadas, asesoradas y tomar una decisión informada en base a ello.

Diremos que el Centro de Justicia responde a las nuevas institucionalidades, creadas a la luz de leyes y tratados que amplían derechos, contemplan nuevas problemáticas e intentan abordar de manera transversal y singular las situaciones que llegan.

Describimos una primera etapa del Centro de Justicia, la que se desplegó sin perspectiva de género y con una conducción poco formada en el tema. Vimos cómo a partir de abril de 2020, a partir de un reclamo esencial de las propias trabajadoras, el CJM incorpora diversas modificaciones, las que se dieron no solamente en función de haber sido declarado servicio esencial debido al aislamiento dictado por el gobierno nacional en virtud de la pandemia por COVID 19, sino a partir del cambio de autoridades y el giro en la perspectiva que se le dio, con la aplicación de políticas transversales de género. Estas dieron lugar a cambios profundos, posicionándolo como puerta de acceso al sistema de Justicia y a una instancia reparadora y promotora de derechos.

Entre los cambios más importantes dispuestos debido al ASPO, pudimos ver la disposición de que los equipos realicen las entrevistas de maneras mixtas -virtuales y presenciales- a fin de no perder la interdisciplinariedad en el abordaje de las mismas; el soporte material para estas (brindando materiales de trabajo o abonando el servicio de telefonía); la reducción horaria en función del sostenimiento de las medidas de seguridad biosanitarias; la disponibilidad de dos vehículos a modo de traslado de las personas denunciantes y la articulación con otros espacios supra institucionales (nacionales, locales) a fin de reforzar y vincular las intervenciones. Por otro lado, se puso en funcionamiento una línea de atención gratuita, que brinda asesoramiento y la posibilidad de acordar un día y horario para acercarse personalmente o ser trasladada por el vehículo oficial.

En 2021, con la posibilidad de nuevas aperturas a partir del plan de vacunación desplegado, el horario de atención del CJM se ha extendido y los equipos profesionales han retornado de manera paulatina a la presencialidad, lo que ha permitido disponer de más recursos humanos para dar respuesta a una demanda cada vez mayor, tal como se refleja en las estadísticas publicadas.

CAPÍTULO 3: LA INTERDISCIPLINA AL INTERIOR DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES.-

En el presente describiremos la composición de los equipos profesionales que compone la Oficina de Violencia Doméstica y de Género, las competencias que se les asigna institucionalmente, de qué manera se acercan a quienes asisten, así como las relaciones, disputas y sentidos que sus integrantes dirimen en la interdisciplina, disputando hegemonía con el Derecho como disciplina unívoca en la administración de Justicia y tratando de aportar otras miradas y sentidos a la intervención profesional en el trabajo cotidiano del abordaje de la violencia por motivos de género.

1.1.-La Oficina de Violencia Doméstica y de Género y sus competencias.

El Poder Judicial se caracteriza por un preponderante discurso jurídico, fruto de la profesionalización unilateral del Derecho como disciplina unívoca para la administración de Justicia que, como nos indica Alicia Ruiz *“se construye en un entretejido de discursos sociales diversos, aludidos y eludidos en cada tramo de esa construcción; (...) su trama es la de un relato peculiar que constituye realidades y sujetos, que legitima o deslegitima pedazos del mundo, que naturaliza y declara verdaderos sólo lo que incluye en su texto bajo determinadas formas”* (2014: 116)

En ese sentido, resulta indispensable entonces, repensar las prácticas que los operadores judiciales llevan adelante en el cotidiano de sus intervenciones, por lo que es importante indagar al interior de los equipos profesionales del CJM y cómo se utilizan las categorías propuestas, valorizar el conjunto de significados y sentidos que construyen a través de sus prácticas, en un contexto determinado como es el servicio de Justicia de la Ciudad y bajo la coyuntura de la pandemia por Covid 19.

A la luz de las nuevas competencias que exigen los tratados y leyes que restituyen y protegen derechos y a partir de ello el desarrollo de políticas públicas que los instrumenten, surgen nuevas posibilidades de otras miradas y aportes, tendientes a comprender de manera más amplia las problemáticas que se abordan, avanzar en los mecanismos para la protección

y reivindicación de derechos desde una perspectiva de género, como una obligación legalmente exigible de acuerdo con nuestro marco constitucional y de derechos humanos.

En ese orden, la Ley 26.485, en su art. 29 indica la necesidad de “*requerir la intervención de un equipo interdisciplinario*” para evaluar la situación denunciada en el dictado de medidas de protección. Su decreto reglamentario es más estricto al respecto, indicando que “*el equipo interdisciplinario que realice el informe, debe pertenecer a la administración pública o al poder judicial y estará integrado por profesionales especializados en la problemática de violencia de género*”.

Exige, de cualquier manera, que dichos informes sean realizados por equipos estatales y es aquí donde nos detendremos ya que son el marco normativo para la creación de la Oficina de Violencia Doméstica y de Género (OVDyG) dentro del CJM.

Así, La OVDyG está integrada por una coordinación de equipos -compuesta por una profesional abogada, una lic. en Psicología y una lic. en Trabajo Social-, las profesionales que componen los equipos interdisciplinarios y el personal que actúa como apoyo administrativo.

De las entrevistas surge que la mayoría de las profesionales tiene recorridos previos en instituciones estatales y para otras es su primer recorrido profesional. En cuanto a su formación específica en la temática y las leyes, todas expresaron haber recibido una capacitación intensiva al ingreso en el CJM, así como en el año 2020 se agregó formación en discapacidad y adultos mayores:

“Fuimos capacitadas en relación a la legislación vinculada a la ley de protección contra la violencia hacia las mujeres y todo el marco de DDHH a nivel internacional e interamericano. También en relación a la legislación vinculada a DDHH para nnyas, personas con discapacidad, identidad de género, usuarias de servicios de salud mental. Nos falta formación en lo que respecta a la legislación en materia de delitos contra la integridad sexual, teniendo en cuenta que no es competencia directa del poder judicial de CABA.” (TS 4)

Por otro lado el Poder Judicial de la CABA requiere que anualmente, todos sus trabajadores realicen horas de capacitación de forma obligatoria, las cuales se brindan de manera gratuita a través de diversos espacios, como el Centro de Formación Profesional y

encuentros propios de cada espacio laboral. La mayoría de la profesionales ha realizado cursos de especialización en género, derechos humanos y Ley Micaela²⁴:

“Durante el año 2020 contamos institucionalmente con procesos de formación específicos para personal del CJM, abordando algunas de las principales temáticas demandadas por los equipos interdisciplinarios: procesos penales con perspectiva de género, interseccionalidad, discapacidad y género, disidencias sexuales, violencia laboral e institucional con perspectiva de género, salud mental y género. Además, tuvimos disponible la capacitación por la Ley Micaela, con tres módulos de formación” (TS 4)

Desde las mismas profesionales surge además la exigencia de actualización y capacitación permanente en marcos legales y de abordajes, sobre todo de cuestiones vinculadas a la atención de las urgencias, los delitos contra la integridad sexual y los nuevos delitos informáticos que aparecen en el contexto del ASPO:

“Es un reclamo histórico de las trabajadoras.” (TS 2)

“Si, aunque constantemente exigimos actualizarnos” (Psi 1)

Las funciones específicas de los Equipos, están la de recibir el relato de la persona en una entrevista interdisciplinaria, la cual debería llevarse adelante de manera articulada con la dependencia del Ministerio Público Fiscal que toma la denuncia. Luego de ello, los equipos interdisciplinarios deben elaborar el informe que corresponda según el protocolo PIA: de situación de riesgo, de intervención, social u otros informes de derivación.

Las mismas profesionales que los componen definen su competencia en el marco del proceso de denuncia y de judicialización de la situación:

“los equipos interdisciplinarios tienen como meta acompañar el proceso de denuncia y contener a la entrevistada además de brindarles herramientas que le permitan salir de la situación que se encuentra atravesando” (Psico 1)

²⁴ Esta ley N° 27499, establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública. Se denominó así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, que fue víctima de femicidio. Fue promulgada en 2019.

Dichos informes son elevados luego a las diferentes dependencias judiciales que actúan, según el tipo de delito que se describa, la situación que se presente y los requerimientos de la persona consultante: puede ser derivada a la Justicia de la Ciudad -Ministerio Público Fiscal-, el Fuero Criminal y Correccional de la Nación, la Justicia Civil y/o la Justicia provinciales.

Otro tipo de informes son derivados a instancias del ejecutivo local y nacional, a fin de poder realizar derivaciones a diferentes programas, como el Acompañar, subsidio habitacional, etc.

1.2.- Colaboraciones y tensiones al interior de los equipos profesionales.

A los fines del presente, nos parece importante tomar el concepto de “campo” que propone Spinelli (2010), quien retomando los aportes de Bourdieu, lo entiende como “*la convergencia de actores (a), recursos, problemas e intereses que conforman una red de relaciones, con autonomía relativa, en el que los diferentes agentes luchan por la consolidación, o por la apropiación y el predominio de uno o más capitales*” (p. 276). En particular, del capital simbólico que se pone en juego, dónde los diferentes agentes compiten entre sí, en un interjuego que puede ser colaborativo o confrontativo; que puede construir, dar continuidad o ruptura a las estructuras propias del campo.

De las entrevistas mantenidas, surgen respuestas que dan cuenta de un marco colaborativo, dónde confluyen la aportación y la continuidad respecto de la propia dinámica de trabajo:

“La organización para adentro de los equipos es de palabra, quiero decir que acordamos quien realiza la entrevista, quién toma notas...etc, en el mismo momento. No son equipos estables por lo cual el equipo somos todas las personas que formamos parte de lo que hoy se denomina Equipos de Escucha y Entrevista” (TS 2)

Y en relación al abordaje de las situaciones que se presenten y al aporte de las 3 disciplinas que componen los equipos:

“Las situaciones siempre son abordadas en conjunto ya que es un equipo interdisciplinario y se necesita el conocimiento de las tres disciplinas intervinientes” (TS 3)

Esto no niega las tensiones y divergencias que puedan surgir, primando la palabra y el intercambio y la búsqueda de consensos como forma de resolución:

“primero se intenta arribar a consensos al interior de los equipos interdisciplinarios, en caso que eso no suceda, se recurre a la coordinación de equipos y/o a la coordinación del CJM. Reitero que a mi parecer, los intercambios entre las psicólogas y las trabajadoras sociales son determinantes de las intervenciones. El discurso judicial tiene mayor peso luego de la evaluación de riesgo, pero no en ella.” (TS 4)

Estas tensiones simbólicas, por imponer lo que cada profesión entiende respecto de las categorías con las que trabaja, queda evidenciada en los diferentes modos de abordajes durante las entrevistas y sobretodo, en la producción de los informes que se realizan desde los equipos y en las diferentes formas de nombrar a la violencia (machista, por motivos de género, familiar, etc):

“Resulta importante aclarar que nos encontramos ante una situación de violencia ejercida hacia una adolescente, que según se desprende del relato de su progenitora, ha vivenciado todo tipo de maltratos y agresiones, viéndose de ese modo vulnerado su derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo, así como también a no ser sometido/a trato violento, tal como lo dispone la Ley De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061, 2005)” (Informe Interdisciplinario de Situación de Riesgo, Noviembre 2021)

Ello se plasma en algunas de las consideraciones que las propias trabajadoras refieren, en relación a las estrategias de intervención:

“El mismo equipo decide sobre ellas y, en casos particulares se consulta con la coordinación. Es difícil, en algunos casos, conseguir que el equipo se ponga de acuerdo. Esto se debe a que no somos todos de la misma disciplina. Las TS somos quienes muchas veces evaluamos las condiciones socioeconómicas de las

personas para el acceso a derechos y, obviamente tenemos en cuenta las posibilidades y contexto de las personas” (TS 2)

En esa línea, diremos que las disciplinas existen sino por los sujetos que las portan, las transforman y son atravesados por ellas (Stolkiner, 1999) y que el trabajo interdisciplinario es un trabajo grupal, que requiere de ser sostenido y constante, articulado entre el imaginario social, profesional e institucional, lo que además supone un marco de representaciones comunes entre las disciplinas que lo componen. Esto se evidencia en palabras de una de las entrevistadas, cuando indica que:

“La confrontación con situaciones de urgencia y el desarrollo de respuesta acordes, requieren de equipos sostenidos en la confianza, el respeto, el compañerismo, la formación y el entrenamiento en las habilidades requeridas para el trabajo solicitado. En mi experiencia, estas características se dan en la mayoría de los equipos en los que participé y con la mayoría de las personas (no todas). No obstante, creo que se da más por la singularidad de las personas que por una política institucional para atender y fomentar estas dinámicas.” (TS 4)

“En el momento, luego de preguntar en qué podemos ayudarla, escuchamos la demanda y en base a la necesidad adaptamos nuestra intervención, escuchando las perspectivas de cada profesión” (Psico 1)

Se visualiza también respecto de la resolución de diferencias en cuanto a la evaluación de cada profesional y en relación a su propia profesión:

“Se resuelven dialogando, exponiendo diferentes experiencias y marco teórico, en algunos casos se llega a consenso y otros se consulta a la coordinación. Las opiniones de las disciplinas en cuestión, son tomadas en cuenta. De todas maneras si existiera alguna diferencia se busca una opinión externa.” (TS 2)

y al encuadre de un trabajo que aparece como colaborativo entre profesiones:

“Llegamos siempre a un consenso, todas tenemos la misma voz y respeto” (TS 3)

“Siempre abordamos en conjunto y en equipo, nuestros roles y campos son muy distintos y están definidos desde el principio. Es bueno saber que contás con

otras profesiones ya que contás con ese recurso que a uno se le escapa.” (psico 1)

“Las intervenciones son en conjunto. No obstante, existen dinámicas en las que resulta clave el rol de alguna disciplina y guía la intervención. A modo de ejemplos: en aquellos casos en que predomina algún problema de salud mental, es fundamental la participación de las psicólogas; en aquellos casos donde existen barreras culturales, de comunicación, o situaciones de gran vulnerabilidad socio-comunitaria, toma relevancia la participación de las TS; o en aquellos casos de asesoramiento judicial en materia de familia, las abogadas” (TS 4)

Por último, vemos que el equipo interviniente *asume todas las responsabilidades. Somos testigxs del relato*” (TS 2), por lo que podríamos pensar aquí en los atravesamientos y consecuencias que portan las propias profesionales, cargadas de la responsabilidad de escuchar, asistir, acompañar, relatos, historias de vida atravesadas por múltiples expresiones de esas violencias y en la necesidad de institucionalizar espacios de cuidado para poder transitar estas cuestiones, cómo plante S. Cazzaniga (2020).

1.3.- Otras miradas más allá del Derecho.

Así, en una institución dónde la profesionalización se ha dado unilateralmente a través de la mirada del Derecho y que esta disciplina aparece, de manera histórica, como la única voz autorizada para legitimar las intervenciones que se realizan en el marco de la administración de Justicia, el resto de las disciplinas que intervienen intentan aportar miradas, discursos y prácticas que confronten esta hegemonía e incorporen nuevos sentidos al abordaje de la violencia por motivos de género:

“El lenguaje es comprensible y ameno, no utilizamos lenguaje judicial, para que la persona pueda entender la burocracia y el proceder jurídico lo más fácil posible.”

“Nuestra perspectiva, nuestra impronta define muchas veces el camino judicial, ya que a diferencia de una denuncia contextualizamos los diversos aspectos de la vida” (psico 1)

El Centro cuenta con una coordinación general, dónde la titular es de profesión abogada y la persona que se encuentra a cargo de la sub coordinación está estudiando derecho, por lo que se podría decir que aún continúa vigente esta hegemonía disciplinar. Sin embargo, las coordinadoras de los equipos interdisciplinarios son profesionales del Trabajo Social o la Psicología y la tarea principal de estos es, como expresamos, la de darle herramientas concretas a quienes administran Justicia, a fin de poder tomar decisiones y que estas sean sólidas y valoradas entre los propios agentes judiciales -me refiero a fiscales, jueces y defensores-, ya que son quienes operan dentro del propio campo específico y se valen de ellos:

“En cuanto a la confección del informe se busca que sea una herramienta que permita a las distintas instancias (tanto penal como civil) buscar la mejor resolución a la situación presentada por dicho informe.” (TS 3)

Podemos decir, entonces, que los equipos profesionales funcionan, como un medio que viabiliza la palabra de las personas que se presentan con diferentes demandas de acceso al sistema de Justicia y que legitima y da sentido a esa demanda y a esa persona, exponiendo su contexto particular. Se trata entonces, de hacer visible y legitimar esa singularidad:

“Considero que la responsabilidad que asume es la de plasmar de manera respetuosa y fiel el relato y las necesidades de las personas que acuden al centro.” (TS 3)

Vemos que las disciplinas que intervienen pueden, o bien ubicarse en una posición subalterna y de dependencia conceptual, reproduciendo los discursos y prácticas propios de una lógica institucional asociada a esta preponderancia, o proponer otras lógicas y discursos, a través de la introducción de la dimensión de la vida cotidiana de los sujetos que solicitan la intervención del servicio de Justicia, de la viabilización y legitimación de su voz y sus interpretaciones de los conflictos que atraviesan:

“En este sentido, creo que es nuestra responsabilidad facilitar el acceso a la justicia, y particularmente a la protección de las víctimas. Además de la

responsabilidad de ser lo más fiel a la vivencia de la persona, de modo de contribuir a su rol protagónico y participativo en los procesos que lo involucran”

(TS 4)

De las entrevistas, se evidencia que las intervenciones apuntan a generar una intervención que ponga en relevancia la potencialidad de esa persona frente a una situación arrasante cómo es atravesar una situación de violencia, superadoras de propuestas que se presentan como de “ayuda” a las víctimas, situándolas como desposeídas, carentes de voluntad o merecedoras de esa asistencia (“buenas víctimas”) pero por sobre todo como portadoras individuales de sus propios problemas, desconociendo la estructuralidad de las violencias (Segato, 2010)

“Creo que mediamos para que lxs sujetxs puedan aprehender y/o ejercer sus derechos, sobre todo a expresar su voluntad. Sobre todo en un campo social de mucha jerarquización de los saberes/discursos. También nuestros informes tienen la intencionalidad de constituirse en herramientas que sirvan para la mayor valoración de los discursos de las personas asistidas en el ámbito judicial, dar lugar a la propia experiencia y a las vivencias singulares” (TS 4)

Dentro del CJM la convergencia entre las 3 disciplinas que conforman los equipos profesionales se asocia al respeto, a la comprensión de las diferentes dimensiones que toma la violencia por motivos de género y las condiciones subjetivas y socioeconómicas que trae la persona consultante:

“La vinculación se da de manera respetuosa e intercambiando opiniones y conocimiento tanto desde las experiencias como de lo teórico” (TS 3)

Analizado desde la dimensión ético-política-epistemológica que nos propone Mallardi (2004), hablamos de paradigmas, valores y formas de ver el mundo que siempre están en tensión, nos habitan, atraviesan y que junto con el marco teórico, nos marcan una direccionalidad en el abordaje de las situaciones planteadas y sus demandas, que a la vez se ve limitada por la pertenencia institucional:

“Creo que hay una tensión, dado que la demanda institucional es muy variable, se encuentra en proceso de institucionalización lo que se considera abordaje

integral. dentro de estos límites, siento autonomía al momento de evaluar las situaciones de riesgo y cómo proceder en las entrevistas.” (TS 4)

1.4.- Prácticas y disputas de sentidos entre disciplinas.

Si abordar de manera interdisciplinaria una problemática implica tener un marco común de representaciones entre las disciplinas, es dable que exista a la vez que la posibilidad de construir ese marco común de manera dialéctica, a través de ateneos, discusiones y reuniones de trabajo (Stolkiner, IBIDEM). Esta instancia resulta compleja de implementar, debido al ASPO, la misma dinámica dentro del espacio del CJM y en relación a cuestiones como los horarios de trabajo, licencias, distancia intersedes en 2021 y la asistencia de quienes se presentan de manera espontánea, como surge en función de algunas de las respuestas recibidas en las entrevistas:

“Tuvimos reuniones de equipo, pero las mismas no son fijas ni frecuentes ni obligatorias, por lo que no se encuentran instituidas aunque sí habilitadas. Actualmente son convocadas y organizadas por la coordinación de los equipos interdisciplinarios. Desde hace más de tres meses no contamos con una, y destacó muchas dificultades para acordar horario compartido entre todos los turnos de atención y sedes del CJM”

“A lo largo del año, contamos con dos espacios de ateneo, todas las profesionales de equipos interdisciplinarios, en un solo horario, en que un equipo expuso la situación de análisis, y actualmente uno de prevención del burnout, una charla por mes, durante cuatro meses, organizado en grupos” (TS 4)

Aunque ello pareciera haberse enlazado de alguna manera en la diligencia propia de la intervención, al requerir de toma de decisiones de manera dinámica y con la inmediatez que requiere la realización de los informes:

“Nuestro rol se va modificando de acuerdo a la división de tareas, el informe se hace en el momento lo cual requiere un trabajo dinámico” (Psico 1)

“La organización para adentro de los equipos es de palabra, quiero decir que acordamos quien realiza la entrevista, quién toma notas...etc, en el mismo momento.” (TS 2)

Así, si en lo individual de cada profesión resulta necesario renunciar a considerar el saber de la propia disciplina como acabado y suficiente para dar cuenta de la problemática, reconocer la incompletud de la profesión posibilita la construcción de intervenciones que den cuenta de todos los aspectos de esa problemática y de dar respuestas a quien esté demandando o bien de poder elucidar del relato de esa persona qué tipo de respuesta se debe brindar (Stolkiner, IBIDEM):

“Se produce un intercambio constante entre las miradas de todas las profesiones al finalizar cada entrevista. Encuentro que los intercambios con las psicólogas y los acuerdos que realizamos son determinantes de las intervenciones. La intervención de abogadas muchas veces es organizadora de cierta información, necesaria pero no suficiente” (TS 4)

Sería interesante entonces, pensar las intervenciones de los equipos como inter - saberes, dónde el marco referencial común implica acuerdos básicos.

“La intervención se construye a partir del objetivo que se pretende alcanzar de forma horizontal, cooperativa y empática” (TS 3)

Entendemos así, que no es lo mismo mirar una situación desde un posicionamiento que considera a la familia como algo natural, una estructura cerrada sobre su intimidad y por lo tanto separada del ámbito público que verla como una construcción histórica, conflictiva, donde se disputan relaciones de poder (Bourdieu, 1997); una mirada centrada en derechos humanos que desde posiciones y prácticas alineadas con la heteronormatividad.

De las fuentes secundarias utilizadas para esta investigación, podemos dar cuenta de este marco, dónde las profesionales están atravesadas por la mirada de género y en consonancia con una perspectiva interseccional, entendida como el entrecruzamiento de las diferentes vulnerabilidades que atraviesan a una persona y el reconocimiento de éstas para visibilizar los factores de riesgo y las posibilidades de protección frente a las violencias (Iniciativa Spotlight Argentina). Ello queda plasmado en los informes, como podemos ver:

“Es dable destacar que estos actos de violencia ubican a la adolescente en una posición de vulnerabilidad a razón de su edad, su género, su salud integral y la violencia sufrida, impactando y condicionando todos los aspectos de su vida, colocándola en una situación de indefensión y obstaculizando su desarrollo autónomo libre de violencias” (informe de intervención agosto 2021)

“La Sra. X relató ante este Centro de Justicia que atraviesa desde el año 2018 episodios de violencia por motivos de género de parte del Sr. Z. Señaló que durante la relación ha vivenciado distintos tipos de violencia psicológica, ambiental, sexual, y simbólica, enmarcadas en estereotipos de género y roles asignados a las mujeres en inferioridad y sumisión respecto del hombre” (Informe Interdisciplinario de actualización de riesgo, octubre 2021)

Podemos decir aquí, en palabras de N. Pereira (2007), que los informes además de constituir un aspecto necesario para la intervención estatal -en este caso la búsqueda de protección ante situaciones de violencia- se erigen también como un espacio de poder, para que la palabra del otro tenga un lugar en el espacio de una institución pública, dónde históricamente esa información se ha dispuesto sin la palabra de la persona afectada. .

La cuestión institucional también aparece, fluctuando entre modelos de intervención profesional rígidos y preestablecidos, que parecen condicionar la posibilidad de construir las intervenciones de manera autónoma y que entran en tensión con los espacios y modalidades táctico operativas (Mallardi, 2004) propios de los equipos, como lo es la entrevista:

“Dentro de la decisión por dentro de los equipos 100%. A veces nuestras decisión tiene un techo en lo Institucional, que intento sobrepasar y sugiero alternativas. Muchas veces son tomadas en cuenta otras no..” (TS 2)

“las decisiones que se toman siempre van ligadas a la demanda institucional” (Psico 1)

“el proceso de toma decisiones por fuera del encuadre de la entrevista, se encuentra muy condicionado por las múltiples coordinaciones del centro y por otros equipos de trabajo con los que se articula.” (TS 4)

En términos generales las profesionales entrevistadas remarcan las fortalezas del trabajo en equipo, la riqueza del intercambio y del aporte de cada disciplina. De manera operativa, surge que las entrevistas se realizan siempre en conjunto, entre dos o tres profesiones o por lo menos con dos miembros del equipo; de manera excepcional y si no hay profesionales disponibles se decide desde la coordinación, que sean dos profesionales de la misma disciplina quienes las realicen. Posteriormente y sin la presencia de la persona entrevistada, se realiza un intercambio en el que se acuerdan las líneas de acción y la confección del informe que corresponda:

“Se resuelven dialogando, exponiendo diferentes experiencias y marco teórico, en algunos casos se llega a consenso y otros se consulta a la coordinación. Las opiniones de las disciplinas en cuestión, son tomadas en cuenta. De todas maneras si existiera alguna diferencia se busca una opinión externa.” (TS 2)

Se destaca de las entrevistas, la división de tareas en función de cada disciplina y las intervenciones posteriores a la misma, así como la búsqueda de recursos o derivaciones asistenciales por parte de las trabajadoras sociales; de intercambios sobre todo entre éstas y las psicólogas a la hora de evaluar la situación y de las abogadas en cuanto al asesoramiento y posteriores derivaciones al sistema de Justicia, como se expresan en las siguientes respuestas:

“Las TS somos quienes muchas veces evaluamos las condiciones socioeconómicas de las personas para el acceso a derechos y, obviamente tenemos en cuenta las posibilidades y contexto de las personas” (TS 2)

“Las intervenciones son en conjunto. No obstante, existen dinámicas en las que resulta clave el rol de alguna disciplina y guía la intervención. A modo de ejemplos: en aquellos casos en que predomina algún problema de salud mental, es fundamental la participación de las psicólogas; en aquellos casos donde existen barreras culturales, de comunicación, o situaciones de gran vulnerabilidad socio-comunitaria, toma relevancia la participación de las TS; o en aquellos casos de asesoramiento judicial en materia de familia, las abogadas” (TS 4)

1.5.- Interinstitucionalidad dentro del CJM.

Como se planteó en el Capítulo 1, el CJM está compuesto por dos de los 3 Ministerios Públicos de la CABA (De la Defensa, Tutelar y Fiscal) y los Ministerios de Hábitat y Desarrollo Humano (representado por la Dirección General de la Mujer) y de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por fuera del trabajo de los equipos y en relación a los profesionales y su vinculación con los demás espacios que componen el CJM, surge que la mayor disputa parece darse con el Ministerio Público Fiscal, ya que se dirimen miradas respecto a los tiempos de la toma de denuncia, a si esa instancia puede ser presenciada por las profesionales de los equipos o debe darse en entrevistas separadas, el acompañamiento de las situaciones más complejas que llegan al Centro, etc.

Aluden además, que la mayoría de esas tensiones “*se resuelven más arriba*” (TS 5) entendiendo que existen diferentes miradas respecto del rol de la Justicia y del abordaje de las violencias entre los diferentes actores que componen el sistema de Justicia y que estas miradas entran en disputa de manera constante en el Centro.

Estas tensiones se vieron profundizadas en el contexto de ASPO, el cual obligó a reducir la presencialidad de los equipos de trabajo y a mezclar modalidades de asistencia virtuales y presenciales, pudiendo generar distanciamiento y cierta atomización de los profesionales a la hora de compartir espacios de trabajo, miradas y debatir entorno a sus incumbencias profesionales, miradas individuales e institucionales sobre la población que atienden. Nos referimos, en forma particular, a reuniones de equipo virtuales, o largas jornadas al frente de una computadora, que se cruzan con diferentes realidades familiares al momento de conectarse.

Por otro lado, el ASPO aparece como oportunidad para reconfigurar intervenciones, repensar canales institucionales, intentar evitar la superposición de recursos y acercar de manera real el servicio de Justicia.

Conclusiones del presente capítulo.

A modo de cierre, entendemos que los equipos profesionales funcionan entonces como un medio que orienta y dirige la palabra de las personas en sus demandas al sistema de Justicia. Se trata entonces, de legitimar y hacer visible esa palabra, ese contexto, dentro de la concepción dominante que se encuentra instalada o de reproducir esta última; de acompañar a quien consulta a apropiarse del proceso que inicia y obtener información que le permita tomar decisiones como parte activa de ese proceso.

Esto es posible gracias a que, de manera paulatina pero firme, los márgenes rígidos en los que se presentaba al Derecho como disciplina unívoca para la interpretación de los conflictos en la vida de las personas, se han ido desdibujando, debido a la necesidad de incorporar estas nuevas miradas, herramientas e instrumentos, de ceder espacios a nuevas propuestas que interpelen y aborden la realidad.

Pudimos dar cuenta de cómo las profesionales que integran los equipos interdisciplinarios cuentan con amplia formación en género, derechos humanos y esa formación continua impacta en sus abordajes, sus representaciones y la manera de plasmar las mismas en los informes que producen. Se ponen de relevancia las fortalezas del trabajo en equipo, la riqueza del intercambio y del aporte de cada disciplina.

Visualizamos que el trabajo en equipo se vuelve colaborativo y se organiza de manera tal de que todas las profesiones aporten sus saberes, con intercambios que se dan de manera respetuosa aunque no sin tensiones, primando la palabra y el intercambio y la búsqueda de consensos como forma de resolución. Se destaca la división de tareas en función de cada disciplina y las intervenciones posteriores, la búsqueda de recursos o derivaciones asistenciales por parte de las trabajadoras sociales; de intercambios sobre todo entre éstas y las psicólogas a la hora de evaluar la situación y de las abogadas en cuanto al asesoramiento y posteriores derivaciones que requieren de patrocinio jurídico.

Detallamos que la relación con las otras instancias del Poder Judicial se dan en mayor disputa con el Ministerio Público Fiscal, tanto en los tiempos de la toma de denuncia, como el acompañamiento durante la misma, en los intentos por no generar instancias revictimizantes.

Estas tensiones se vieron profundizadas en el contexto de ASPO, el cual obligó a reducir la presencialidad de los equipos de trabajo y a mezclar modalidades de asistencia virtuales y presenciales, generando distanciamiento no sólo físico, ya que el no compartir espacios de trabajo, miradas y debates que se generan de manera presencial, junto a las largas jornadas al frente de una computadora, cruzadas con diferentes realidades familiares al momento de conectarse.

Asimismo, entendimos que el ASPO aparece como oportunidad para reconfigurar intervenciones, repensar canales institucionales, intentar evitar la superposición de recursos y acercar de manera real el servicio de Justicia en un contexto cargado de incertidumbre, que profundiza las vulnerabilidades de cada consultante.

CAPÍTULO 4: EL TRABAJO SOCIAL Y EL CENTRO DE JUSTICIA.-

En el presente capítulo abordaremos las particularidades respecto de cómo el Trabajo Social construye su quehacer profesional como parte de los equipos interdisciplinarios de la OVDyG.

Nos proponemos indagar sobre las incumbencias propias de la disciplina, la construcción del rol, las mediaciones y el posicionamiento ético político de las profesionales en los procesos de intervención. Analizamos las herramientas, discursos, disputas y tensiones al interior del CJM y de los equipos interdisciplinarios de la profesión, que viene a intentar romper con la hegemonía del Derecho como disciplina unívoca en la administración de Justicia, entendiendo que los nuevos roles profesionales dejan de lado el sentido subsidiario con que se construyó el quehacer profesional en sus comienzos.

1.1.- Construcción del quehacer profesional dentro del Centro de Justicia.

En primer lugar diremos, que nuestra profesión se institucionalizó como subsidiaria de otras disciplinas, dándosele una fuerte impronta intervencionista en el campo de lo microsocial y que definió su quehacer profesional en base a premisas elaboradas desde otros campos disciplinares (Ierullo, 2019). Existe entonces, una “*continuidad histórica*” respecto del espacio social laboral del Trabajo Social, que se complejiza a medida que el Estado crece en estructura y asumiendo mayores competencias (Oliva, 2014) y que contribuye al proceso de institucionalización de la profesión, con la consolidación del modelo de Estado de Bienestar.

Esta construcción socio-histórica ha fortalecido una visión del ejercicio profesional que se mantiene, aún cuando las instituciones no sean las mismas: como lo especifica Nora Aquín, los procesos de legitimación del Trabajo Social, entendidos como el reconocimiento público de un campo de saberes que resultan efectivos para la intervención social y que producen un cierre del campo frente a otras prácticas, delimitaron de alguna manera esta apreciación y consolidación dentro de la profesión (2008). Esta cuestión será retomada unos

apartados más adelante y en relación al posicionamiento profesional dentro del Centro de Justicia.

En ese sentido, también podemos decir que desde hace algunas décadas, nuestra disciplina fue protagonista de un proceso de expansión profesional que amplió en gran medida el alcance de sus intervenciones. Esta ampliación de las incumbencias alcanza distintos campos, tanto para la intervención como para la investigación, con fuertes intentos de superar esa posición subalterna en la que se la colocó históricamente, siendo el campo de la Justicia un área vigente en la conquista de espacios estratégicos para transformarla y reformular los alcances y competencias profesionales (Ierullo, 2019), disputando hegemonía con el Derecho como disciplina hegemónica en la administración de Justicia.

Ejemplo de ello, es la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 -sancionada en Diciembre de 2014- la que da marco legal a la profesión, la regula a la vez que estructura las incumbencias propias de la misma, estableciendo un marco general de competencias para el ejercicio profesional. Si tenemos en cuenta el art. 4, en cuanto al ejercicio profesional, este se definiría por

“la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas”

En ese sentido, de la entrevistas surge que las profesionales consideran sus tareas como “acordes” (TS 1, 2 y 4) a la profesión, destacando además que “lo positivo del rol del trabajo social como disciplina es la amplitud de la mirada y los distintos ejes sociales que se tienen en cuenta desde el trabajo social” (TS 2)

Así, podemos decir que dentro del CJM el Trabajo Social tiene no sólo pertinencia para la realización de dichas tareas, sino que la inserción profesional se condice con esta ampliación de competencia profesionales de las que nos habla Ierullo (IBIDEM), al entender que los nuevos espacios de desarrollo profesional vienen de la mano con la necesidad de una

mirada centrada en *“Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social”* (art. 4 Ley federal de Trabajo Social)

Cabe preguntarse si en este espacio institucional, legalizado y reconocido como necesario por el marco legislativo actual, la disciplina queda legitimada per se o es necesario recorrer cierto camino que la posicione dentro de los equipos. Entendemos aquí que la construcción del espacio profesional se da no sin tensiones, asociadas al imaginario social que asume la profesión desde un lugar centrado en la caridad, como mencionamos más arriba -y que retomaremos en profundidad en los apartados siguientes- lo que requiere de un permanente ejercicio de legitimación por parte de las profesionales.

Esto se destaca en algunas de las respuestas brindadas, dónde las propias profesionales se ven interpeladas en cuanto a intervenir desde un dispositivo que atiende situaciones de urgencia, demandas sociales multidimensionales, situaciones que no requieren intervenciones inmediatas -como las consultas por discriminación o acosos callejeros de desconocidos que no han importado riesgo para la consultante- con situaciones de riesgo de vida:

“Rescato la presencia en todos los equipos profesionales y su creciente demanda institucional, la problematización de las situaciones que se presentan, la apertura constante a otras formas de abordaje y la mirada crítica del trabajo realizado”
(TS 4)

Sin embargo, vemos que la profesión es reconocida desde las otras disciplinas, no sólo en relación a ocupar un lugar de coordinación dentro de los Equipos interdisciplinarios, sino desde las propias profesionales que los integran:

“hay necesidad de tener más compañerxs ts, ya que tenemos muy poca cantidad. Su perspectiva sociocultural es fundamental” (Psico 1)

Por último, es dable destacar que si bien la resolución de creación del Centro de Justicia equipara a todas las profesiones que lo componen por igual -incluso al momento de nombrar las coordinaciones, que menciona que necesariamente tienen que ser una profesional por disciplina-, no hay manual operativo que defina las competencias de cada profesión, lo

que incide de manera directa en las incumbencias profesionales y sobre todo en la tarea cotidiana, como vamos a poder ver más adelante.

1.2.- Intervención profesional, mediaciones y posicionamiento ético - político.

Cuando hablamos de Intervención profesional en Trabajo Social, hacemos referencia a *“(...) un proceso de construcción histórico – social que se genera en el desarrollo de la dinámica social de los actores que intervienen en el ejercicio profesional”* (Rozas, M., 1998: 60). La autora advierte que la comprensión del sobre qué, para qué y el cómo de la intervención, sólo pueden analizarse mediante el sustento teórico y práctico de la misma: teóricamente, porque se parte de un supuesto fundado en un conjunto de saberes que guían el accionar profesional; práctico, porque el profesional piensa además de actuar, de manera interrelacionada, en un proceso de acción y reflexión permanente. En el actuar de cada profesional es dónde se evidencia su bagaje teórico, sus orientaciones éticas y sus posicionamientos profesionales.

Como mencionamos, la ley nacional N° 27.072, regula y legitima la profesión, por lo que podemos decir que dentro del CJM se realizan actividades profesionales específicas -como las dispuestas en el art. 9- sobre todo en lo relacionado a la ejecución de políticas públicas vinculadas con cuestiones de género y acceso a Justicia, tal y cómo se observa en las respuestas de las propias integrantes de los equipos:

“El principal objetivo es realizar informes de riesgo. Actualmente existen otras funciones como asesorar, orientar y realizar informes para programas destinados a personas en situación de violencia por motivos de género.” (TS 2)

y que según hemos visto en el capítulo anterior, todas las profesionales se encuentran formadas teóricamente en las cuestiones que atañen a su quehacer profesional dentro de los equipos.

Travi afirma (2003) que, cuando la intervención profesional tiene lugar a partir de una demanda (institucional o desde una persona), estamos frente a un pedido que contiene en sí mismo la evidencia de un problema, una interpretación y un pedido de solución:

“Depende del relato de la persona. A veces resulta claro el pedido, en cuanto al tipo de denuncia a realizar. Otras veces el equipo se toma unos minutos para debatir y si es necesario consulta a la coordinación” (TS 2)

Por lo que podemos decir entonces, que de la lectura de las fuentes secundarias utilizadas para esta investigación (informes de riesgo, de intervención, de actualización) surge una mirada estratégica de la intervención, ya que, se trata de no sólo individualizar y particularizar el caso a abordar, sino poder establecer mediaciones con procesos más amplios y estructurales, que den cuenta de la situación particular desde donde inscribir a la violencia por motivos de género:

“De lo relatado durante la entrevista, se desprende que el denunciado presentaría un sistema de creencias adherido a estereotipos socioculturales de género, comportamientos impulsivos y agresivos que mantienen a la entrevistada en un estado de alerta y desconcierto constantes, ante la imprevisibilidad de sus acciones y de cómo seguirá la situación” (informe evaluación de riesgo octubre 2021)

En ese sentido, entendemos que se produce una relación dialéctica entre la situación planteada y el bagaje teórico que la profesional posee para analizar la realidad y fundar su intervención: las mediaciones, que según Guerra, entretejen la realidad, hacen que los procesos y prácticas sociales sean ellos mismos, objetivan las intenciones en acciones profesionales (2013):

“Destaco dos planos de las estrategias de intervención desde los equipos interdisciplinarios: por un lado las que transcurren durante la entrevista, que permiten un amplio margen de decisión de las profesionales, que tienen que ver con estrategias de contención, información, organización de la información, asesoramiento, etc. todas ellas adecuadas a la singularidad de cada persona asistida” (TS 4)

En palabras de Spinelli (2014) se evidencia la intencionalidad de las profesionales por superar lo que denomina la “lógica de soluciones”, la reificación de la intervención en términos de objetualización del sujeto, para poder problematizar y dotar de subjetividad esa acción, es decir, situarla y partir de allí singularizarla. Singularizar ese sujeto, según

Cazzaniga (2009), es poder pensarlo desde su posibilidad instituyente, desplegar sus potencialidades y poner en consideración sus condicionantes, mirarlo como productor de su historia a la vez que producto de esa misma historia; lo que nos lleva a reconocerlo como un sujeto de derecho y nos exige la reflexión sobre las condiciones de vida presentes e históricas para entender sus necesidades e intereses y deseos:

“El contexto hace a la historia, a la vulnerabilidad de la persona y desde allí se evalúan los factores de riesgo” (TS 3)

“Nuestra perspectiva, nuestra impronta define muchas veces el camino judicial, ya que a diferencia de una denuncia contextualizamos los diversos aspectos de la vida” (TS 2)

Siguiendo a Cazzaniga (IBIDEM) podemos decir que no hay intervención profesional sin intencionalidad, entendiendo que el sentido de la intervención es general, pero se recrea en cada una de las acciones que se realizan profesionalmente. Junto a dicha intencionalidad, está la fundamentación, los argumentos que se han elegido para llevar a cabo las acciones. En otras palabras, sería la necesidad de explicitar por qué hacemos lo que hacemos, cuestión que aparece de manera clara en las entrevistadas:

“los equipos interdisciplinarios tienen como meta acompañar el proceso de denuncia y contener a la entrevistada además de brindarles herramientas que le permitan salir de la situación que se encuentra atravesando. En cuanto a la confección del informe se busca que sea una herramienta que permita a las distintas instancias (tanto penal como civil) buscar la mejor resolución a la situación presentada por dicho informe.” (TS 3)

Los modos de llevar a cabo las tareas son considerados entonces, tácticas (Mallardi, 2014) dentro ese proceso de abordaje, entendiendo que no hay una forma de entrevista, observación o registro sino que, si tomamos en cuenta las múltiples determinaciones, son las finalidades las que van a dar el verdadero contenido a esas acciones. Dentro de las respuestas, encontramos que tanto el informe que se realiza de manera posterior como la entrevista son considerados primordiales para llevar adelante esa intervención.

“Por otro lado, se encuentran las intervenciones posteriores a la entrevista, que tiene que ver con la articulación o derivación a los dispositivos inter o intra

institucionales para abordar de manera integral diversas dimensiones problemáticas (solicitud de inicio de acciones civiles, acceso a patrocinio jurídico, acceso a asistencia psico-social, asistencia a nny, acceso a otros derechos como la salud, habitacionales, educativos, etc)” (TS 4)

Así, es en el encuentro dialógico de la entrevista donde la persona, como interlocutor que verbaliza una situación de su vida cotidiana que considera problemática, nos presenta la visión que ha construido de la misma:

“La entrevista tiene un fin determinado que es según el relato de persona conseguir medidas de protección, a través de una denuncia civil o realizar una denuncia penal. Nuestro informe va a demostrar y, sirve como evidencia ante un juicio, las diferentes situaciones de violencia vivencias por la persona consultante. Para ello, luego de la entrevista evaluamos los puntos que vamos a tener en cuenta y, en función de ello confeccionamos el informe y, además evaluamos posibles derivaciones.” (TS 2)

En esa línea, la entrevista aparece como el instrumento privilegiado y valorado para el abordaje profesional, por lo que nos parece pertinente realizar una aproximación teórica a lo que, desde el Trabajo Social significa: una *“instancia dialógica entre el profesional y el/los usuario/s, pudiendo ubicar en la misma dos momentos regidos por la lógica de estar insertos en un mismo proceso, cuya relación no es lineal sino dialéctica”* (Mallardi, M., 2004: 7) y que nos permite objetivar las manifestaciones de la estructuralidad de la violencia (Segato, 2009) en la realidad de ese sujeto, desnaturalizar y problematizar esa situación junto con este:

“pondría en valor el momento de la entrevista, gran herramienta de intervención y trabajo para nosotras. La mirada integral que nos identifica teniendo en cuenta cada espacio de la vida de la persona consultante es positivo para la intervención del equipo” (TS 2)

Cómo nos acerca M. Rozas (2001) se apunta a superar una visión de la intervención profesional entendida como un conjunto de procedimientos y técnicas, una caja de herramientas, que se encuentran aisladas del proceso social, a la espera de ser utilizadas por la profesional y mirar la situación en su singularidad y en las particularidades que presenta la

persona que requiere de la misma, asumida como un proceso unidireccional desde quien ejerce la profesión hacia la población usuaria.

Esto se desprende de las entrevistas realizadas y es cuando podemos hablar de que la intervención es siempre, una intervención situada, un espacio de espacio de decisión profesional, cruzado por representaciones previas, donde se funden y combinan la demanda y los saberes:

“tenemos una formación en la que promovemos una relación de proximidad, caracterizada por la empatía, por la identificación de los obstáculos institucionales para que las personas accedan a la justicia, la adaptación de la atención a las características de la persona consultante y de reconocimiento de las personas como sujetos que tienen derechos, entre ellos a decidir sobre sus acciones y a acceder a la justicia. Esa relación creo que nos permite además dar cuenta de los obstáculos o discriminaciones que operan en los casos singulares.
(TS 4)

Entendemos así, que es en ese espacio particular, que se significa y da sentido al mundo de la persona asistida, a su subjetividad y la posibilidad de reclamar un derecho (Pais Andrade, 2014), por ende, legitimando ese sujeto y sus atravesamientos para el sistema de Justicia:

“La relación que se genera es una relación de respeto y empatía por la persona a entrevistar y fuera de todo juzgamiento o preconceitos, la relación es de proximidad” (TS 2)

Para Edith Pantanali (2015) implica la idea de concebir el Trabajo Social en términos estratégicos, fuera de la unidireccionalidad que se le dió en sus comienzos, lo que requiere de un análisis de la realidad que incluya sus posibilidades y límites, que amplíe los márgenes de autonomía de los profesionales y así poder imprimir a los procesos de intervención una direccionalidad socio-política. Las entrevistadas dan cuenta de esta concepción estratégica, problematizando además la pertenencia institucional y profesional:

“también creo que existe una distancia profesional necesaria, sustentada en la dimensión teórica-metodológica, dado que enmarcamos nuestra tarea de manera

institucional y en clave de política pública, como forma de adoptar la distancia necesaria para poder intervenir en una situación problemática (TS 4)

En ese sentido, entender la práctica profesional en tanto proceso complejo, contradictorio y de múltiples convergencias, profesionales, personales, institucionales, situacionales, es darle la posibilidad de fortalecer la profesión y superar las propuestas preconcebidas que sugieren estandarizar y protocolizar el quehacer profesional (Mallardi, 2021)

En relación a los posicionamientos ético políticos que guían la intervención profesional (Mallardi, 2014), podemos dar cuenta de que las trabajadoras sociales entrevistadas cuentan con un ideario compartido, que tiene sustento en reconocer a las personas como sujetos de derechos y del Derecho y mirarlas desde sus singularidades. Sus respuestas dan cuenta de que la mirada no está centrada en la heteronormatividad sino en la transversalidad de género, considerando la estructuralidad de las violencias de las que son testigos a diario. Su premisa es el acceso a derechos y durante el ASPO, se evidenció que el momento crítico del aislamiento, se tuvo como eje el compromiso con las personas consultantes y con los principios de la profesión, como veremos en el próximo apartado.

1.3.- Disputas y tensiones en las incumbencias del quehacer profesional.

En relación al posicionamiento institucional del Trabajo Social dentro del CJM y en términos de rol y de incumbencias profesionales, es importante traer al análisis las significaciones de las prácticas que las profesionales, las contradicciones y tensiones que ronda la profesión, que son constitutivas de la vida social y en consecuencia, la relación entre campos profesionales también lo es.

Aquí podemos seguir las ideas de Bourdieu (1995) en relación a que si cada campo posee sus propios principios que lo regulan y definen los límites del espacio socialmente estructurado y dónde los agentes luchan en función de la posición que ocupan en dicho espacio -ya sea para modificarlo, ya sea para conservar sus fronteras y configuración-, estas disputas se ven claramente en el relato de las trabajadoras sociales, donde a pesar de ser las

profesionales más precarizadas en términos de ingresos y condiciones laborales durante 2020 y parte de 2021²⁵, *“son las que primero llaman cuando las papas queman” (TS 5)*.

En relación a ello, podemos decir que ante tareas que no son las habituales ni se encuentran clasificadas como parte del ideario institucional -o sea, que no corresponden en sí a ninguna profesión- muchas veces recaen en las trabajadoras sociales, ya que la profesión se asocia aún, en el imaginario socio institucional con ideas de caridad, solidaridad y se pone en cuestión la utilidad de su quehacer.

Si podemos ver que si bien no se trata de la profesión con mayor número de profesionales dentro del Centro -ya que son 5 profesionales dentro de los equipos y una de ellas cumple funciones de coordinación- si es una de las más reconocidas al momento de abordar situaciones complejas o que requieren de estrategias más flexibles o permeables, por lo que claramente allí también se disputa un espacio de poder “propio” del Trabajo Social, que, se configura en contraposición y tensiones frente a otros campos.

Por otro lado, durante el ASPO además, se les asignó una mayor carga laboral ya que se las instó a confeccionar los informes de ingreso a los diferentes programas con los que se articular institucionalmente:

“Además, durante la primera etapa de la pandemia nos pidieron a las TS (no a otras disciplinas) elaborar informes para la gestión del subsidio habitacional, del programa potenciar, y luego del acompañar, también hacer seguimiento de algunas personas con discapacidad dado que había quedado acéfalo el programa.... una manera de asignarnos tareas que pretendían abordar las situaciones de emergencia que se vivían más intensamente, y que claramente excedían lo judicial” (TS 4)

De este modo, se presupone institucionalmente que existe un rol, un deber ser de la profesión desde cierta externalidad, como si se demandara un lugar definido *per se*, que invisibiliza los procesos de construcción de prácticas profesionales y que está vigente aún en instituciones de reciente creación, como el CJM, que preexiste a las profesionales en sí mismas y genera la necesidad de legitimar la profesión frente a otras disciplinas de manera constante:

²⁵ Según registros propios tomados durante la práctica preprofesional.

“Creo que tenemos que modificar algunos imaginarios en torno a la profesión, que nos restringen el trabajo a la atención directa de las personas, siendo muy difícil acceder al lugar de definición de la política judicial y de atención a las personas.” (TS 4)

En ese sentido, la idea de que existe un rol tradicional que se opone a un rol novedoso, situando a ambos en términos dicotómicos y desconociendo la tensión dialéctica que portan, no nos permite pensarlo en términos de tensiones y contradicciones que son constitutivas de la vida social y forman parte de constante de la dinámica colectiva en la que se inscribe nuestra profesión. Fuentes (2014) nos habla de problematizar qué se demanda al Trabajo Social, desde dónde y en qué condiciones; al igual que Donzelot (2008) nos invita a dejar de pensar Qué es el Trabajo Social, para comenzar a interrogarlo desde su quehacer profesional: dejar de considerar el deber ser para poder dar lugar a la problematización de la propia práctica. Esto además podría pensarse, como traíamos en el capítulo anterior, enlazado a la cuestión institucional, la cual fluctúa entre modelos de intervención profesional rígidos y dirigidos verticalmente:

“Creo que hay una tensión, dado que la demanda institucional es muy variable, se encuentra en proceso de institucionalización lo que se considera abordaje integral. dentro de estos límites, siendo autonomía al momento de evaluar las situaciones de riesgo y cómo proceder en las entrevistas” (TS 4)

Por otro lado, surge de la entrevistas que las trabajadoras sociales durante la pandemia aportaron más que una mirada técnica sobre la demanda, sino que acercaron la idea de comprender que se trataba de un fenómeno que venía a cambiar radicalmente el contexto de trabajo y las consecuencias que traía:

“aportamos a viabilizar el trabajo remoto (que hasta ese momento era una modalidad impensada), las condiciones para hacerlo y sobre todo participar del armado de los objetivos de trabajo. Es decir, creo que nuestra formación ética-política y metodológica contribuyó a reconfigurar el trabajo interdisciplinario a distancia. Todo un desafío para pensar los encuadres de las entrevistas, las temporalidades, los alcances, las repercusiones en las personas” (TS 4)

En ese sentido, es importante destacar el posicionamiento disciplinar del Trabajo Social dentro del Centro, que se asocia a sostener una práctica profesional planificada en clave de pensamiento estratégico (Pantanali, 2015), la que requiere asumir un continuo de problematización, un dar cuenta de la dialéctica que se imbrica en la misma práctica como proceso, que necesita dar cuenta de las contradicciones y los conflictos que surgen en el quehacer cotidiano. Así la intervención profesional se construye, en palabras de las entrevistadas *“en constante interacción”* (TS 4) y a través de las instancias grupales de discusión y debate:

“Creo que las capacitaciones y espacios de intercambio fueron fundamentales para esta construcción. Contar con espacios de este tipo de forma más permanente creo que mejoraría la intervención” (TS 4)

En el plano institucional, podemos decir que de las entrevistas se desprende la posibilidad, ya planteada de manera formal ante las autoridades, de crear un *“área social”* (TS 1) desde donde se aborden las derivaciones y seguimientos de estas, a fin de lograr un programa propio y que se visibilice este trabajo no reconocido formalmente dentro del CJM. Este espacio es pensado por la coordinadora interdisciplinaria en trabajo Social además, como un espacio de rotación para las profesionales, en función del cuidado de las mismas. Se daría así, visibilidad a ese trabajo denominado *“por fuera”* (TS 5) de lo requerido institucionalmente y que queda invisibilizado en el quehacer cotidiano, a la vez que, como plantea Susana Cazzaniga (2020) la situación del cuidado de los profesionales que se encuentran en la primera línea de intervención debe ser abordada como una cuestión política y que debería formar parte de toda estrategia de intervención.

Por último, nos gustaría destacar los nuevos espacios en los cuales la disciplina ha comenzado a ocupar y hacerse visible: hablamos en particular del rol de la coordinación de equipos, hasta hace poco tiempo impensado en el marco de una profesión que de manera histórica se ha asumido como accesorio o subalterna de otras disciplinas que ostentan el rol de hegemónicas en sus prácticas y discursos, en espacios judiciales que se presentan como rígidos y preestablecidos:

“Creo que mediamos para que lxs sujetxs puedan aprehender y/o ejercer sus derechos, sobre todo a expresar su voluntad. Sobre todo en un campo social de mucha jerarquización de los saberes/discursos” (TS 4)

y sobre todo, en un campo como el de la administración de Justicia, dónde la profesionalización unilateral del Derecho como disciplina hegemónica, aún continúa siendo la única autorizada en la toma final de decisiones respecto de las situaciones que se presentan.

Conclusiones del capítulo.

Como vimos, la profesionalización del Trabajo Social desde su surgimiento hasta el presente se ha dado no sin tensiones, asociadas a imaginarios y presupuestos basados en la caridad, la solidaridad y el deber ser. Sin embargo, desde hace algunas décadas, nuestra disciplina fue protagonista de un proceso de expansión profesional, que amplió el alcance de sus intervenciones. Esta ampliación de las incumbencias importa fuertes intentos de superar esa posición subalterna en la que se la colocó históricamente, siendo el campo de la Justicia un área vigente en la conquista de estos espacios estratégicos, que reformulan los alcances y competencias profesionales.

La sanción de la Ley 27.072, que da marco legal a la profesión, constituyó un hito en cuanto a delinear las incumbencias de la misma, aunque como decíamos, aún se requiere de un permanente trabajo de legitimación por parte de las profesionales, ya que si bien dentro de los equipos la profesión es reconocida y valorada por el resto de las disciplinas y la resolución de creación del Centro de Justicia equipara a todas las profesiones que lo componen por igual, no hay manual operativo que defina las competencias de cada profesión. Esta situación incide de manera directa en las incumbencias profesionales, ya que ante el requerimiento tareas que no son habituales ni se encuentran clasificadas como parte del ideario institucional, que no se corresponden a ninguna profesión en sí, en la mayoría de las veces estas recaen en las trabajadoras sociales.

Vimos como el instrumento privilegiado a la hora de intervenir es la entrevista, la cual se pone en valor desde la dimensión ético política con la que las profesionales miran cada situación de manera singular y entendiendo la intervención desde una mirada estratégica, no unidireccional.

Entendimos que durante la pandemia las trabajadoras sociales aportaron más que una mirada técnica sobre la demanda, sino que acercaron la idea de comprender que se trataba de

un fenómeno que venía a cambiar radicalmente el contexto de trabajo y las consecuencias que traía y que siempre se tuvo como eje el acceso a derechos se evidenció en el momento crítico del aislamiento, el compromiso con las personas consultantes y con los principios de la profesión.

Ello también quedó en evidencia cuando analizamos que cuentan con un ideario compartido, que tiene sustento en reconocer a las personas como sujetos de derechos y del Derecho y mirarlas desde sus singularidades.

Por último, entendimos que los escenarios de disputa y legitimación de la profesión se amplían en el Centro de Justicia, también en relación a la asunción de roles como la coordinación de equipos, el que era hasta hace poco tiempo impensado en el marco de una profesión que de manera histórica se ha asumido como accesorio de otras disciplinas que ostentan el rol de hegemónicas en sus prácticas y discursos y en espacios judiciales que se presentan como rígidos y preestablecidos, y que tienen al Derecho como campo privilegiado de la administración de Justicia.

CONCLUSIONES FINALES.-

En el presente trabajo hemos intentado esbozar el escenario de intervención que se presentó en el Centro de Justicia de la Mujer a partir de la pandemia por COVID 19, analizando las interacciones entre las problemáticas abordadas por la institución, sus dispositivos y modalidades de intervención y la propia práctica desde la perspectiva disciplinar del Trabajo Social.

De acuerdo con lo expuesto y para finalizar se retoman los puntos principales de cada capítulo exponiendo las conclusiones alcanzadas. Volviendo al inicio del presente trabajo, se recuerda que se partió de la siguiente pregunta problema: ¿Cuáles son los aportes específicos del Trabajo Social en las intervenciones en situación de violencia por motivos de género, dentro de los equipos profesionales pertenecientes a la OVDyG del CJM de la Caba a partir del año 2020?

Este interrogante nos guió a lo largo de toda la presente, ya que nos movía la intención de investigar acerca de la relación entre los nuevos roles profesionales asociados a nuevas temáticas, como lo es la violencia por motivos de género y quisimos realizar un aporte allí, donde se conjugan la profesionalización unilateral del Derecho dentro de la Justicia y la intervención profesional que intenta disputar esta hegemonía.

Describimos dos instancias fundantes de la institución, una pre pandemia y la que se abrió camino en 2019, motorizada por las demandas de las propias trabajadoras, de sus propuestas, exigencias profesionales y de lo que la realidad ponía delante.

La pandemia vino a alterar todos los estados conocidos de nuestra vida. En particular, el ASPO afectó de manera directa en mayor medida a quienes ya atravesaban situaciones de alta vulnerabilidad, como las víctimas de violencias por motivos de género, muchas de las cuales se vieron en la situación de convivir de manera permanente con sus agresores. Cómo vimos, la pandemia por sí misma no es un sujeto político, no tiene capacidad transformadora, sino que somos las personas, individual y colectivamente quienes podemos hacer cambios que nos permitan convivir en una sociedad justa y libre de violencias, de desarmar discursos, prácticas que continúen siendo excluyentes.

En ese marco, pudimos dar cuenta de cómo el CJM se constituyó en una política pública de relevancia dentro de la CABA, para poder dar respuesta a quienes requirieron de su intervención en el marco de decisiones políticas y sanitarias que modificaron la vida cotidiana de manera radical.

Así, a partir del análisis propuesto, comprendimos cómo, con el surgimiento de instituciones estatales que contemplen la perspectiva de género de manera constitutiva y transversal -y no como un mero enunciamiento- se abre la puerta a legitimar los cuerpos y la existencia de las personas históricamente excluidas e invisibilizadas, que no siguen la norma establecida por el sistema cisheteropatriarcal y a desnaturalizar las violencias por motivos de género, legitimando además la palabra de mujeres y disidencias.

Es en ese sentido que visualizamos al Centro de Justicia como puerta de acceso al sistema de Justicia, como instancia reparadora de derechos en toda su dimensión, de integralidad en el acceso a la Justicia. En particular, presentarse como un espacio amigable, con un programa específico de abordaje para recepcionar personas con identidades de género disidentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, que trabaje desde la perspectiva de derechos humanos y con una mirada *situada* de las diferentes situaciones que se presentan, con la posibilidad de encontrar respuestas que van más allá de la judicialización de estas situaciones.

A partir del trabajo de los equipos interdisciplinarios visualizamos nuevas formas de intervenir, en espacios dónde históricamente la única palabra autorizada para hacerlo era la del Derecho y sus formas, por lo que a partir de la incorporación de miradas alternativas y de nuevas perspectivas, el trabajo de las profesiones consideradas subalternas o subordinadas a esta hegemonía, se abren paso a la luz de las nuevas legalidades que nos traen las luchas por el reconocimiento de derechos.

La conducción tripartita de la OVDyG, la que se comparte entre las 3 disciplinas, nos habla de nuevos caminos dentro de esta profesionalización unilateral, al albergar desde los espacios de toma de decisiones estas nuevas miradas.

Así, podemos decir que los equipos profesionales funcionan, como un medio que viabiliza la palabra de quien demanda ayuda, hacen visible esa palabra y ese contexto dentro de la concepción dominante instalada dentro de ese sistema. Esta interdisciplina se da de

manera dialógica -mediante la construcción de espacios comunes de intervención-, a partir de la consideración de los diferentes puntos de vista que trae cada disciplina y se da no sin tensiones, que deben ser dirimidas de manera dinámica en el momento mismo de la intervención o de manera inmediatamente posterior, con la confección de los informes.

Desde la intervención disciplinar del Trabajo Social, entendimos que se trata de imprimirle una mirada situada, estratégica, que combina demanda, saberes, pertenencia institucional y condicionantes desde esa misma intervención. La tarea de abordar de manera singular cada situación, permite superar una visión de la intervención profesional entendida como una caja de herramientas aisladas del proceso social, a la espera de ser utilizadas por las profesionales y problematizar eso que viene trayendo cada persona en su singularidad.

Visualizamos que, si bien el Trabajo Social no es la profesión más numerosa dentro del CJM, si es una de las más reconocidas al momento de abordar situaciones que requieren de estrategias más flexibles o permeables, disputando además un espacio propio donde poder visibilizar esos requerimientos que aparecen por fuera de lo institucionalmente esperado para la disciplina. Ponemos de relevancia el lugar ocupado en la coordinación de los equipos, dado que a pesar de constituir una disciplina que lleva poco tiempo ocupando espacios reconocidos, en relación a la historia de la profesión en sí, en la actualidad y desde el Centro se constituye en espacios decisores.

Dimos cuenta de que el contexto planteado por el ASPO y la modalidad de trabajo remoto pudo generar cierto distanciamiento y atomización de los profesionales a la hora de compartir espacios de trabajo, miradas y debatir en torno a sus incumbencias profesionales. En particular, las reuniones de equipo virtuales, las jornadas al frente de una computadora, son situaciones que se cruzaron con diferentes realidades familiares al momento de implementarse. Por otro lado, esa misma situación de ASPO aparece como oportunidad para reconfigurar intervenciones, repensar canales institucionales, evitar superposición de recursos y problematizar el acceso al servicio de Justicia.

No se han visualizado espacios de supervisión o reflexión, los cuales fortalecerían el intercambio y contribuirían a homogeneizar las miradas, aún cuando estos están contemplados en el protocolo de actuación, surgen como una necesidad por parte de las propias trabajadoras del Centro y se consideran necesarios como parte del trabajo diario en el

que las profesionales asumen la responsabilidad de escuchar, tramitar y acompañar las situaciones que se demanden. Sin embargo, en dicho protocolo se suscribe que quienes coordinarán dichos espacios son las coordinadoras generales del CJM, entendiendo que esto podría resultar iatrogénico para los objetivos que perseguiría.

Algo que surgió en los encuentros y respuestas de las propias trabajadoras -y que entendemos como fundamental- es la idea de la Justicia como servicio público, como parte de una política pública que justamente busca generar espacios de igualdad para las mujeres y disidencias en una sociedad donde la desigualdad está presente de manera estructural.

Si así la entendemos, no sólo como Principio abstracto e intangible sino por los instrumentos que se despliegan al momento de su ejercicio, podemos entender que el Poder Judicial es una instancia, un órgano de administración de esa Justicia, en el que en su interior coexisten miradas, enfoques e interpretaciones. Al estar conformado por personas, es perfectible y pasible de ser modificado en sus prácticas. Esto también podría ser trabajado por los propios integrantes del CJM y de la Justicia en general, ya que en la mayoría de las ocasiones se tiende a mirar al servicio de Justicia como algo ajeno a la vida cotidiana de la población, por lo que estas acciones, donde el foco debería estar puesto en la facilitación del acceso a esa Justicia, sería importante que se visibilice, se sostenga y se fortalezca.

También intentamos dar cuenta de la necesidad de sostener planteles de trabajo con formación adecuada, sobre todo con perspectiva de género y entendiendo que la violencia es una constante en la vida de una persona y de qué manera la accesibilidad al sistema de Justicia se piensa en este contexto tan único y cargado de tanta incertidumbre.

Por otro lado, podemos decir que, si bien existe la intencionalidad dentro de la OVDyG en mirar de manera singular cada situación que se presenta, de poder elaborar una estrategia para cada caso, esto se confronta con la rigidez de la burocracia institucional que representa una institución judicial, con un marco normativo propio y con leyes y convenios que regulan ese marco normativo. Si bien el Centro está pensado para abordar de manera integral una situación de violencia de género, a fin de evitar situaciones revictimizantes, no parece encontrarse eximido de la fragmentación institucional con la que se encuentra una persona que, primero pasa por un “filtro” de admisión, se le toma una denuncia donde relata los hechos de manera detallada, mantiene una entrevista donde ahonda en esos hechos, los repite y, posteriormente una nueva entrevista donde aborda la cuestión de las derivaciones (en

plural) por lo que cabría preguntarse aquí respecto del principio de integralidad en base al que fue diseñado, lo que excede los alcances de esta investigación.

Así, quedan algunos interrogantes en el camino, principalmente los asociados a recuperar la visión de los propios destinatarios de este espacio, su subjetividad y a la respuesta efectiva respecto de las intervenciones que se llevan adelante; la posibilidad de indagar en profundidad respecto del acercamiento y el lenguaje utilizado para poder aproximarse a quien demanda esa escucha; las implicancias que aparecen luego de judicializada la situación y lo que pareciera una imposibilidad a la hora de evitar la revictimización por parte del propio sistema de Justicia, en cuanto a la fragmentación de las respuestas. Podríamos agregar los atravesamientos y consecuencias que portan las propias profesionales, cargadas de la responsabilidad de escuchar, asistir, acompañar, relatos, historias de vida atravesadas por múltiples expresiones de esas violencias.

Por último, diremos que si la experiencia de la violencia es única y varía de acuerdo a la posición personal en determinado contexto, las formas de cada persona de sentirse segura también lo son, por lo que las respuestas del servicio de Justicia deberían contemplar esa singularidad, considerando brindarse en relación a lo que cada uno pueda requerir y con la (difícil) tarea de no perder de vista el carácter simbólico y estructural de esa violencia.

BIBLIOGRAFÍA.-

- ALLEGRI, A. y otros (2020) “Fundamentos y modalidades de intervención en Servicios Sociales de ámbitos de la justicia civil de familia con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Documento inédito, Buenos Aires.
- AQUIN, N. 2009. “Algunas incomodidades en el ejercicio profesional bajo la forma de salario”. En: II Foro Latinoamericano Escenarios de la vida social, el trabajo social y las ciencias sociales en el siglo XXI. Buenos Aires, Espacio editorial.
- ARIAS, A., “Asistencia, emergencia y demandas de época” En: <https://bit.ly/2Lg6DfP>
- BERGALLO, P. y otras, (2017) “Hacia políticas judiciales de género”, coordinación general de Paola Bergallo; Aluminé Moreno; prefacio de Diana Maffía. - 1a ed. Buenos Aires, Editorial Jusbaire, libro digital.
- BOKSER, M. (2010), “Límites y Condiciones a Accioneros de los Estados”, documento inédito proporcionado por la cátedra de Taller IV, Carrera de Trabajo Social, UBA.
- BOTTOMORE, Tom y MARSHALL, Thomas (2004). Ciudadanía y clase social. Buenos Aires: Losada.
- BUTLER, J. (1999), “El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad”. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- BOURDIEU, P. (1994). “El espíritu de familia“. En: Bourdieu, Pierre. Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción, Barcelona, Ed. Anagrama.
- CAZZANIGA, S. (2009) “El abordaje de la singularidad”. En Desde el fondo, cuadernillo temático N° 22, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos. Argentina.
- CAZZANIGA, S. (2020) “Trabajo Social en tiempos de Pandemia” disponible en <https://youtu.be/jvz31kYNXR8>
- CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES. CIDH, 2018.
- DALLA CIA, C. (2019) “Análisis del Centro de Justicia de la Mujer como política pública en la órbita del Poder Judicial de C.A.B.A”. Trabajo Final de Investigación, Asociación Civil Comunicación para la Igualdad. Especialización en violencia de género, participación y política. Sin publicar.
- DEL RÍO FORTUNA, C. y otras (2012), “Políticas y género en Argentina. Aportes desde la antropología y el feminismo” en ENCRUCIJADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

- DESPOUY, L. (2008), “Acceso a la Justicia: impacto de la pobreza sobre los derechos humanos”. Defensa Pública: Garantía de Justicia, CIDH.
- DE SOUZA MINAYO, M.C (2008) “Evaluación por triangulación de métodos”, Capítulo 4º, Buenos Aires, Editorial Lugar.
- FACIO, A. (2010) “Los derechos de las Mujeres son Derechos humanos” Extracto de “El protocolo facultativo de la CEDAW”, en IIDH, San José, Costa Rica,
- FEDERICI, SILVIA, (2015) “Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria” - 2a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ed. Tinta Limón.
- FERNANDEZ, J. (2004) “Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género” Buenos Aires, Ed. Edhasa.
- FUENTES, M. y otras (2014), “Lo metodológico en trabajo social; desafíos frente a la simplificación e instrumentalización de lo social”, compilado por María Pilar Fuentes y Verónica Cruz. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. E-Book: ISBN 978-950-34-1135-
- GAGO, V., (2019) “La potencia Feminista. O el deseo de cambiarlo todo”. Buenos Aires, Ed. Traficantes de sueños.
- GUÍA PARA UN ABORDAJE INTERSECCIONAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA. Iniciativa SpotLight, ONU. 2021.
- “El acceso a la Justicia como garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. OEA/Ser.L/V/II.129. Doc. 4. 2007.
- GRASSI, E. (2020) “Pandemia, protecciones y protección de la sociedad. La necesidad de Estado” En: <https://bit.ly/3dBsLgA>
- GRIMBERG, M. (1999). "Sexualidad y relaciones de género: una aproximación a la problemática de la prevención al VIH-Sida en sectores populares de la ciudad de Buenos Aires". Cuadernos de Antropología social, N° 17.
- GUZMÁN, V. (2001), “La institucionalidad de género en el estado: Nuevas perspectivas de análisis” CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, Chile.
- GUZZETTI, L. (2014) “La incorporación de la perspectiva de género en los procesos de intervención social” en Trabajos seleccionados: V Encuentro Internacional de Políticas Públicas y Trabajo Social: debates en torno a la construcción de institucionalidad / Marcela Benegas ... [et.al.] ; coordinado por Ana Arias ; Bárbara García Godoy ; Romina Manes. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2014. E-Book.
- IERULLO, M. (2019). Trabajo Social y producción de conocimientos: estrategias de visibilización y reconocimiento desde el campo disciplinar en Mastandrea, G. y Larsen, C. (Comps.) Buenos Aires, Programa Grupos de Investigación en Grado.

- KRMPOTIC, C. (2012), “El trabajo social forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico”. En Ponce de León, A. y Krmpotic, C. (Coord.). Trabajo Social Forense. Balances y perspectivas. Volumen I. Buenos Aires: Ed. Espacio.
- LAMAS, M. “El enfoque de género en las políticas públicas”. Debate y opinión, CIDH.
- LERNER, G. (1986), “La creación del patriarcado”, Buenos Aires, Ed. Crítica.
- LAZARSELD, P. (1985) “De los conceptos a los índices empíricos”. En: Boudon Raymond; Lazarsfeld, Paul, Metodología de las Ciencias Sociales. I Conceptos e índices, Vol 1, Barcelona, LAIA.
- LINS RIBEIRO, G. (1987) “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica” En: Cuadernos de Antropología Social, V.2, nº1. Buenos Aires.
- MAFFIA, D. (2021) “Violencia de Género: ¿La otra pandemia?”, en “El futuro después del Covid 19”, compilación a cargo de Alejandro Grimson para Presidencia de la Nación, Buenos Aires.
- MALLARDI, M. W. (2013) Cuestión social y situaciones problemáticas: aportes a los procesos de intervención en Trabajo Social. Revista Cátedra paralela.
- MALLARDI, M. W. (2014) “Procesos de intervención en trabajo social : contribuciones al ejercicio profesional crítico” . - 1a ed. - La Plata : Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires
- MALLARDI, M. W. (2021). Planificación Situacional y Trabajo Social: Contribuciones teórico metodológicas para la elaboración de proyectos sociales. Revista Intervención, número 11.
- MASSOLO, S. (2011) “La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado” Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.-Nº 53.
- OLIVA, A. MALLARDI, M. y PÉREZ, M. Problematizando los procesos de intervención y las tácticas operativas en la práctica profesional del Trabajo social”. 3er. Encuentro Argentino y Latinoamericano de Trabajo Social: Escenario político de Latinoamérica, el desafío del pensamiento crítico en las Ciencias Sociales y el Trabajo Social. Córdoba, Argentina, 1 y 2 de julio de 2010.
- MONTAÑO, C. (2009) “Política social, Servicio Social y desafíos en la actualidad” de R. Rumbos TS, año IV, Nº 4, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Central, La Plata.
- MOUFFE, Chantal (1999). El retorno de lo político: Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical. Barcelona: Paidós.

- OLIVA, A. MALLARDI, M. y PÉREZ, M. "Problematizando los procesos de intervención y las tácticas operativas en la práctica profesional del Trabajo social". 3er. Encuentro Argentino y Latinoamericano de Trabajo Social: Escenario político de Latinoamérica, el desafío del pensamiento crítico en las Ciencias Sociales y el Trabajo Social. Córdoba, Argentina, 1 y 2 de julio de 2010.
- PAÍS ANDRADE, M. y GONZÁLEZ MARTÍN, M. (2014) "Política(s), Prácticas e Intervención. En el camino de una perspectiva teórico-metodológica del Trabajo Social desde una perspectiva de género" en Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social N° 4. Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- PANTANALI, S. (2015). "Estrategias profesionales: vías de construcción del proyecto ético político del Trabajo Social en Argentina". La Plata, Argentina. 1a ed. Ediciones Dynamis.
- PARRA, G. y otros (2002) "El debate contemporáneo en el Trabajo Social argentino". Buenos Aires, Ed. Cooperativas/UNLu.
- PEREYRA, N. (2007) "El informe social. Una narrativa del Trabajo Social en el marco institucional." En: Cursos de profundización Intervención profesional: El informe. El registro. Área de Capacitación y Posgrado. Secretaría de Extensión e Investigación, Área de Trabajo Social, Maestría en Trabajo Social, Facultad de Trabajo Social, UNER. Entre Ríos.
- PÉREZ, M. (2019) Violencia epistémica: reflexiones entre lo visible y lo ignorante en Revista de estudios y políticas de género, Universidad Tres de Febrero, núm. 1, abril de 2019.
- PÉREZ, M. y RADI, B., (2018), "El concepto de "violencia de género" como espejismo hermenéutico" en Argentina, Igualdad, autonomía personal y derechos sociales, volumen 8, Buenos Aires.
- PNUD (2015). "Procesos de transversalidad de la igualdad de género en la políticas públicas en América Latina y El Caribe". Documento de trabajo elaborado por Evangelina García Prince.
- Principios de Yogyakarta (2015). Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 2a ed. - Editorial Jusbares. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ROBLES, C. (2017) "Trabajo Social, campo grupal-institucional y ciudadanías". Facultad de Ciencias Sociales UBA. Carrera de Trabajo Social. Ficha de cátedra.
- RUIZ, A. (2014), "Cuestiones acerca de mujeres y derechos", Revista Aportes Ed. 25, Asociación de Administradores Gubernamentales, Buenos Aires.
- SEGATO, R. (2010). "Las estructuras elementales de la violencia", Buenos Aires. Ed. Prometeo.
- SPINELLI, H. (2010) "Las dimensiones del campo de la salud en Argentina", Revista Salud colectiva. Buenos Aires.

- STOLKINER, A (1999) “La Interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas”, en EL CAMPO PSI. Buenos Aires.
- TATOIAN, V. (2020) “Géneros y violencias en contextos de pandemia” En: <https://www.youtube.com/watch?v=8syfaYlwyho&t=530s>
- Terenzi Seixas, Clarissa; Merhy, Emerson Elias; Staevie Baduy, Rossana; Slomp Junior, Helvo La integralidad desde la perspectiva del cuidado en salud: una experiencia del Sistema Único de Salud en Brasil Salud Colectiva, vol. 12, núm. 1, 2016, Universidad Nacional de Lanús.
- TORRADO, S., (2003) “Historia de la familia argentina moderna (1870-2000)”, 1a. ed. Ediciones de la Flor, Buenos Aires.
- VASILACHIS, I. y otros, (2006) Estrategias de investigación cualitativa. Gedisa Editorial. Barcelona.
- ZALDUENDO, F. y otros, (2020) “El Trabajo Social como facilitador y promotor dentro del servicio de justicia de familia La obligación ética y moral de trascender el rol de meros tecnócratas y burócratas”. Consejo Profesional de Trabajo Social, Buenos Aires.

Tratados Leyes y Disposiciones.

- Boletín Oficial, Decreto presidencial 297/20, en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/22704> HYPERLINK
"<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>"2/20200320
- Bolentín Oficial, Decreto presidencial 524/20, en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336467/norma.htm>
- Ley 26485 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley 27499 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
- <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2017/12/Acordada-CSJN-40-2006-Reglamento-OVD.pdf>

- Organización CJM. Anexo I. Oficina de Enlace con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades.
- Programa de Acceso a derechos para personas travestis, transexuales y transgenero, en DISPOSICIÓN CJM N° 1/2020.
- Protocolo PIA, en DISPOSICIÓN CJM N° 2/2020.
- Resolución de Presidencia del CJM N° 384/2020.
- Ley Federal de Trabajo Social N° 27072 (2014) Disponible en: http://catspba.org.ar/?page_id=4805
- Ley orgánica N° 31 Caba: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley31.html#:~:text=Los%20miembros%20del%20Consejo%20de%20la%20Magistratura%2C%20conservan%20sus%20cargos,vencimiento%20del%20mandato>
- Ley 27610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>
- Comité CEDAW, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 2010.
- Comité CEDAW, Recomendación general N° 33 sobre el acceso a la justicia de las mujeres, 2015.
- World Conference of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, Copenhagen (14 to 30 July 1980).

Informes estadísticos.

- Ministerio Público Fiscal CABA, Informe de Conflictividad 2020. Fecha de publicación agosto de 2021.
- Ministerio de Mujeres y Diversidades, Línea 144, Informe estadístico: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diciembre-linea144-infografia.pdf>
- Centro de Justicia de la Mujer, Informe Estadístico propio (sin publicar)
- Boletín estadístico de la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, sobre casos atendidos durante la pandemia por Covid 19, en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=5340>

ANEXOS.-

Modelo de Guía de Entrevista para las profesionales del Trabajo Social

Fecha:

Hora:

Lugar:

A.- Cargo que ocupa.

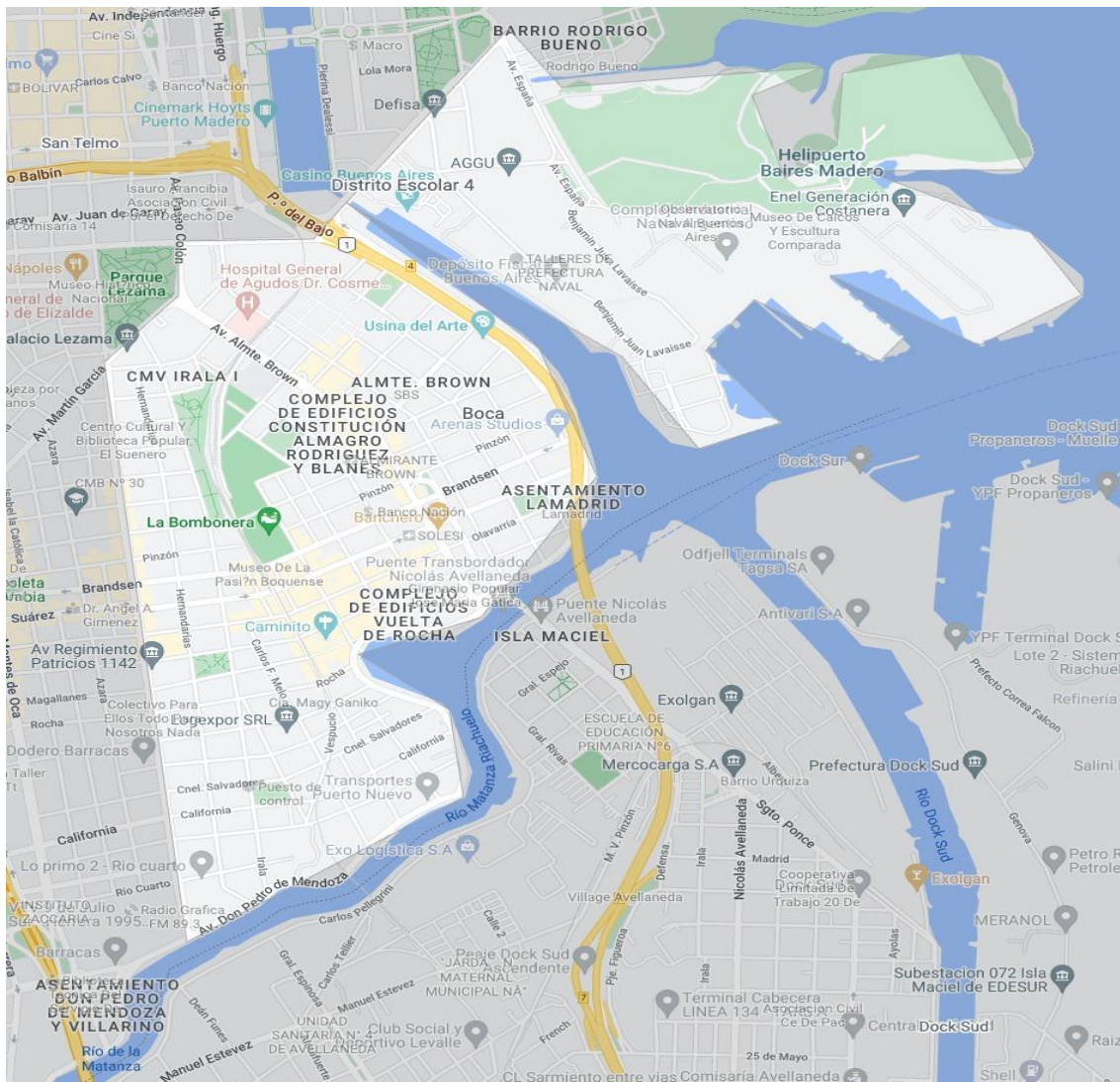
B.- Antigüedad dentro del CJM/relación laboral.

C.- Experiencia profesional anterior

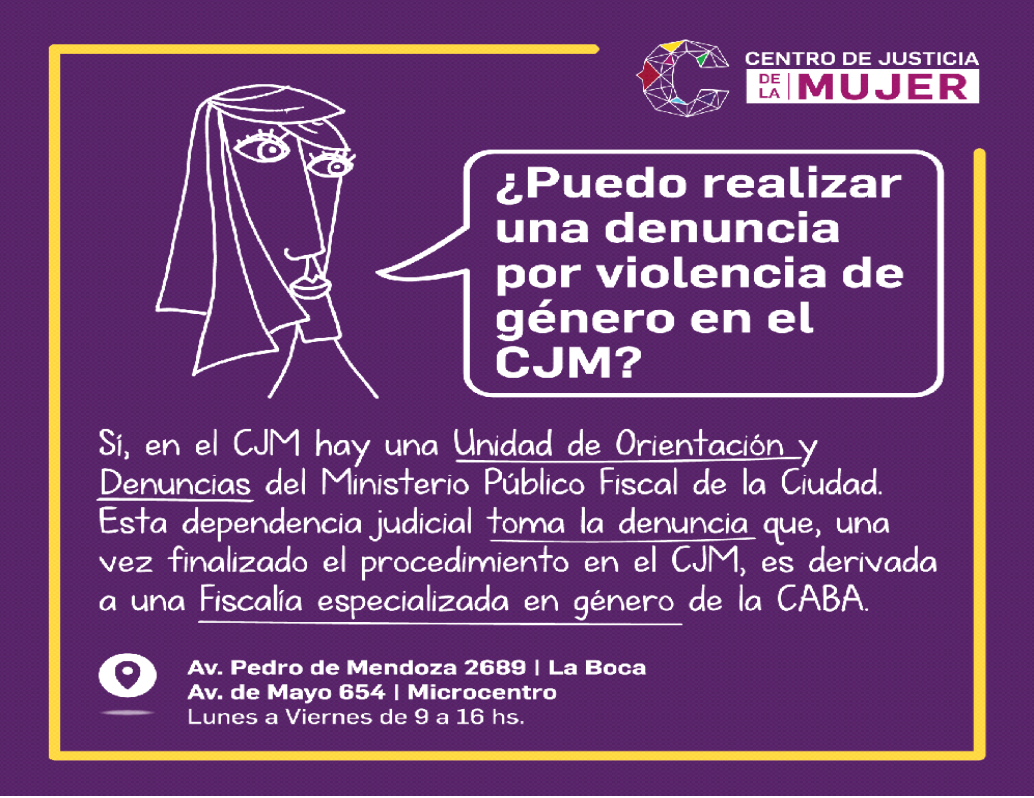
- 1.- ¿Cuáles son los objetivos de los equipos interdisciplinarios del CJM?
- 2.- ¿De qué manera se conformaron? ¿Cuáles son sus tareas habituales? ¿Hay una organización para dentro de los equipos? ¿Hay reuniones de equipo?
- 3.- ¿Cómo se genera la relación desde los profesionales con los/las sujetos? ¿Es una relación de proximidad o de distancia?
- 4.- ¿Cómo es la comunicación con los/las sujetos? ¿Qué lenguaje se emplea?
- 5.- ¿Cómo se definen las estrategias de intervención? ¿tienen en cuenta las posibilidades de los sujetos y su contexto? ¿De qué manera?
- 6.- ¿Qué marco teórico guía la intervención? ¿Realizan capacitaciones en cuanto a abordaje en urgencias, violencia de género, interseccionalidades?
- 7.- ¿Fueron capacitados sobre la legislación vigente?
- 8.- ¿Cómo se construye la intervención entre los diferentes profesionales?
- 9.- ¿Cuál es el proceso de toma de decisiones de cara a la intervención?
- 10.- ¿Cómo se resuelven las diferencias de las diversas posturas que pueden surgir en la intervención? ¿Se llega a un consenso? ¿Hay alguna opinión que pese más que la otra?
- 11.- ¿Cómo se vinculan los profesionales de los equipos interdisciplinarios? ¿Hay un respeto mutuo?
- 12.- ¿Las situaciones son abordadas en conjunto? ¿Qué roles cumple cada uno de los profesionales?
- 13.- ¿Considera que el equipo interdisciplinario asume ciertas responsabilidades en el proceso de intervención? ¿Cuáles?
- 14.- ¿Qué entiende por género? ¿y por violencia de género? ¿Considera que existen diferencias entre la violencia de género y la violencia contra la mujer?

- 15.- ¿Qué cosas de la actual Ley 26485 cambiaría y cuáles no? ¿Considera a esta ley una buena herramienta en el trabajo cotidiano? ¿Conoce legislaciones anteriores?
- 16.-¿Qué cosas cambiaría y que rescata como positivo del rol de las TS dentro de los equipos?
- 17.-¿Considera que puede tomar decisiones profesionales de manera autónoma o siempre van ligadas a la demanda institucional?
- 18.-¿Las tareas son acordes a su profesión o trascienden la misma?
- 19.-¿Quiere agregar algo que no se haya dicho y piensa que es necesario destacar?

Mapa de la localización geográfica del Centro de Justicia de la Mujer y foto del edificio donde funciona.-



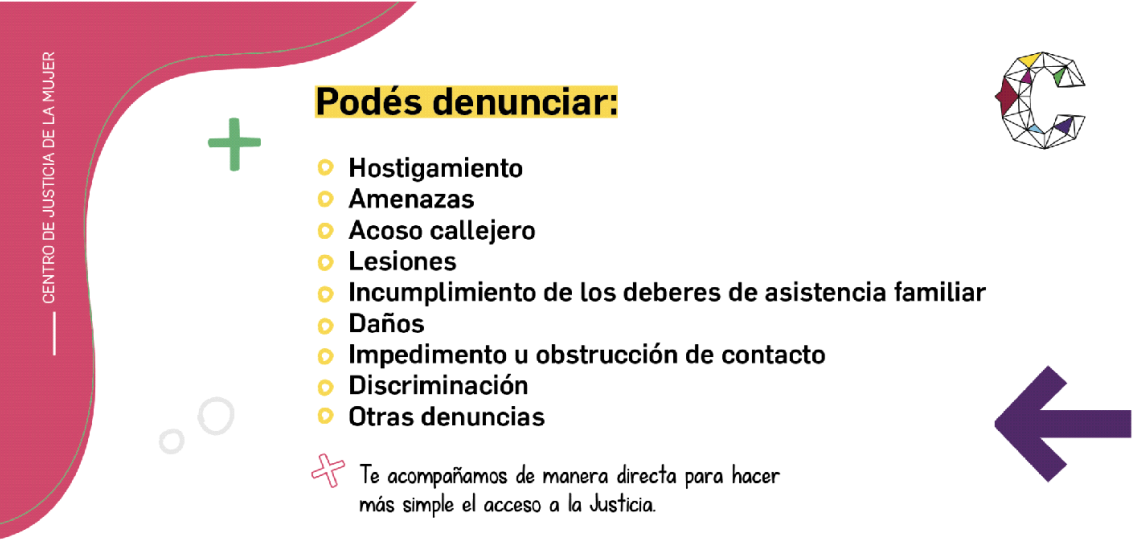
Flyers orientativos y de difusión.-



¿Puedo realizar una denuncia por violencia de género en el CJM?

Sí, en el CJM hay una Unidad de Orientación y Denuncias del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. Esta dependencia judicial toma la denuncia que, una vez finalizado el procedimiento en el CJM, es derivada a una Fiscalía especializada en género de la CABA.

 **Av. Pedro de Mendoza 2689 | La Boca**
Av. de Mayo 654 | Microcentro
Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.



Podés denunciar:

- Hostigamiento
- Amenazas
- Acoso callejero
- Lesiones
- Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar
- Daños
- Impedimento u obstrucción de contacto
- Discriminación
- Otras denuncias

 Te acompañamos de manera directa para hacer más simple el acceso a la Justicia.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

